

tesis

por JOSE DIONER ANAYA CRUZ

Fecha de entrega: 27-oct-2023 03:47p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2194726049

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_ANAYA_CRUZ_-_ULTIMO.docx (8.98M)

Total de palabras: 33847

Total de caracteres: 188625

²
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



¹
CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO,
2018
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. José Dione Ayana Cruz

ASESORA

Mg. Iris Rocio Castro Cabeza
ORCID: 0000-0001-5944-6742

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las Instituciones del Derecho Público y Privado

LIMA - PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. Dr. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dr. LUIS ORLANDO MIRANDA DIAZ

Rector² de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. MARIANA GERALDINE SILVA BALAZERO

Vicerrectora Académica

Dra. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana² de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DE ASESOR

Yo Dra. Castro Cabezas Iris Rocío, asesora de la tesis titulada: ¹ CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO, 2018. Presentado por el Tesista Br. José Dione Anaya Cruz, con DNI N° 46724701, informo lo siguiente.

En cumplimiento con ³ las normas establecidas en el reglamento de la Escuela de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesora, me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la Escuela de Pregrado.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante jurado.

Trujillo 10 de octubre del 2023

.....
Dra. Iris Rocío Castro Cabezas
Asesora

² DEDICATORIA

A mis padres DEMOSTENES y ELISA, Por darme la vida y educación, por apoyarme en mis decisiones.

A mi hija KIMBERY NICOLL y a mi Novia, Por darme esa fuerza para salir adelante, alcanzar el éxito y ser el orgullo de mi familia.

Anaya Cruz José Dioner.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios ante todas las cosas, Quien me guía me da fortaleza, Para salir adelante día a día.

A mis Docentes y Asesora de mi casa de estudios de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, que a lo largo de estos años de estudio me brindaron todos sus conocimientos para poder desarrollarme como profesional.

Anaya Cruz José Dioner

DECLARATORIA DE AUTENCIDAD

Yo José Dione²r Anaya Cruz, con DNI N° 46724701, Bachiller² de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, otorgo fe que he seguido con rigurosidad los procedimientos administrativos y académicos emitidos por la facultad de derecho y ciencias políticas, a fin de llevar a cabo la correcta elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS COBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 03890-2026-0-1708-JR-LA-01, DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO, 2018, el cual consta de 15 páginas preliminares, y un total de 143 páginas, en las que incluye 08 tablas y 0 figuras, más un total de 36 páginas de anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requisitos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Del mismo modo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Trujillo, octubre del 2023

.....
Jose Dione²r Anaya Cruz
DNI N° 46724701

INDICE

Informe de originalidad.....	ii
Página de autoridades universitarias.....	iii
Página de Conformidad de Asesor.....	iv
Dedicatoria.....	ivi
Agradecimiento.....	viii
Declaratoria de Autoridad.....	viii
Índice.....	xi
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCION.....	xi3
II. METODOLOGIA.....	45
2.1. Enfoque, ¹ tipo y diseño de investigación.....	45
2.2. Participantes de la investigación.....	47
2.3. Escenario de Estudio.....	47
¹ 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos/equipos de laboratorio.....	47
2.5. Técnicas de procedimiento y análisis de la información.....	48
2.6. Aspectos técnicos de la investigación.....	40
III. RESULTADOS.....	48
IV. DISCUSION.....	78
V. CONCLUSIONES.....	80
VI. RECOMENDACIONES.....	84
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85

ANEXOS.....	97
1 ANEXO 01. Evidencia empírica del objetivo de estudio.....	107
ANEXO 02. Instrumento de recolección de datos.....	106
2 ANEXO 03. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.....	116
ANEXO 04. Matriz de consistencia.....	131
ANEXO 05. Declaración de Compromiso Ético.....	132

¹ INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 1. Calificación de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2. Calificación de la parte considerativa.....	74
Cuadro 3. Calificación de la parte resolutive.....	84

Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4. Calificación de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calificación de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calificación de la parte resolutive.....	94

Consolidado de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Cuadro 7. Calificación de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 8. Calificación de la sentencia de segunda instancia.....	98

RESUMEN

La investigación tubo como problema ¿cuál es la calidad de las sentencias sobre Acción Contencioso Administrativo, expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y como instrumento una lista de cotejo, mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia; alta, muy alta y muy alta, respectivamente; se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Administrativo, calidad, contencioso, motivación, nulidad, sentencia, analizar, precisar y establecer.

ABSTRACT

The research had as a problem what is the quality of judgments on Contentious Administrative Action, File No. 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo, 2018? The general objective was to determine the quality of the judgments under study; it is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a court file, selected by convenience sampling, and as an instrument a checklist, through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideratory and resolutive part, of the first instance judgment were: very high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: high, very high and very high, respectively; it was concluded that the quality of the first and second instance sentences are of rank, very high, and very high respectively.

Key words: Administrative, quality, contentious, motivation, nullity, sentence, analyze, specify and establish

I. INTRODUCCION

En cuanto a nuestra investigación referente a la calidad de sentencia, Rincon (2019), considera que: Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 - no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

Ordoñez, (2017) Afirma que el sistema democrático de los años noventa está experimentando nuevos problemas. Estas cuestiones se derivan de los procesos de democratización que han tenido lugar en América Latina durante la década de los noventa, que han alcanzado una cierta madurez. Sin embargo, esta cuestión está relacionada con los problemas de gobernabilidad del modelo impoluto, que han surgido como consecuencia de la restauración de las democracias representativas en numerosas zonas con la adopción del mismo modelo, lo que perjudica su eficacia.

El instituto de Justicia y Cambio (2018), al explicar ¹ que esta ineficacia afecta a todo el sistema desde el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, pasando por el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio del Interior, pasando por la policía técnica, hasta los propios abogados, que provocan una ineficacia casi incontrolable- amplía nuestra comprensión del sistema de administración de justicia. Debido a que muchos ejemplos no se presentan con la celeridad que debería darse al caso, señala que las sentencias frecuentemente llegan tarde y son incorrectas. La corrupción económica y la política pueden distinguirse entre sí en que la primera es un acto fundamentalmente delictivo, mientras que la segunda es el resultado de la presión e influencia política. Sin

embargo, esta corrupción es el resultado de defectos previamente identificados y no su propia causa subyacente.

Vásquez, (2021) Sostiene que la ciudadanía siente que la corrupción ha capturado no solo al Poder Judicial, sino a todo el sistema estatal, administrativo, jurídico y económico del país. La corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada, esta debe ser enfrentada en toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, no sola afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país.

El poder judicial en Perú se encuentra actualmente en crisis, siendo la corrupción uno de los principales problemas. Uno de los casos más conocidos es el de los llamados “audios del CNM” o “Cuellos Blancos del Puerto”, que salieron a la luz en el año 2000 como resultado de los audios producidos por las interceptaciones telefónicas legales que formaban parte de una investigación anterior relacionada con el crimen organizado. En el mentado caso se pudo advertir que consejeros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), un ex- juez de la Corte Suprema y también aun empresarios, estaban todos presuntamente involucrados en una serie de supuestos actos de corrupción, particularmente con delitos de tráfico de influencias y otros relacionados. Estas grabaciones de audio pusieron al descubierto una crisis generalizada en nuestro sistema judicial, lo que suscita preocupación sobre la autoridad y la moralidad de nuestro gobierno, así como sobre la resistencia de nuestras instituciones democráticas, que no han logrado combatir eficazmente la lacra de la corrupción a pesar de sus evidentes y conocidos síntomas. Reporteros, (2019).

¹ En la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, nos hace mención en su Resolución Administrativa “N° 229-2016-P-CSJLA/PJ, de fecha 03 de mayo del 2016, nos hace mención al informe N° 005-2016-CDPJ-CSJLA/PJ, de la Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de productividad”, nos hace mención que, el Juzgado de Familia Transitorio de José Leonardo Ortiz, inscribe 2340 expedientes, al cotejar con el Juzgado Mixto Permanente en la misma especialidad tiene un total de 1634 expedientes, dando a conocer en el mes de marzo, excediendo la carga procesal que es dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, implicando a medidas muy pertinentes, ya que se brindaría el apoyo correspondiente al Juzgado de Familia Transitorio de José Leonardo Ortiz, la temática es terminar con la carga procesal y que no pueda afectar el normal desarrollo de la función

jurisdiccional y de esa manera poder brindar una buena atención positiva hacia la ciudadanía.

El Poder Judicial, (2016), “El Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 337-2016-CE-PJ, publicado el 26 de diciembre de 2016”, nos hace mención que: en la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a gestionado la consignación de un Juzgado de Familia para la Provincia Ferreñafe, dando a conocer que hay sobre carga procesal en el Juzgado mixto Permanente de la Provincia, de manera que en el mes de octubre del 2016, se registró una carga procesal de 3,395 expedientes, haciendo mención a un alto índice de 2,661 expedientes, dando un porcentaje de 78% de carga procesal, llegando a la conclusión que en un Juzgado Mixto la carga procesal es de 1,445 expedientes al año, evidenciándose un alto nivel de carga procesal.

Figuroa (2012). Nos da a conocer en las siguientes repercusiones: **a). La idiosincrasia Judicial.** Dargent imputa al Poder Judicial con una grave estructura que es incapaz de cumplir con las funciones que les compete en una democracia liberal. El Poder Judicial tiene que dar un buen servicio que pueda garantizar la igualdad y libertad de todos los ciudadanos. Dado que, se puede residir con una reforma judicial si hubiera un mayor presupuesto para los recursos necesarios para una reforma judicial, **b). Las Leyes inadecuadas.** El Poder Judicial, se imputa al escudar actuaciones que son inadecuadas en leyes del Poder del Estado, por lo que, que una ley forma parte de una expresión de un esquema que viene hacer subjetivo que es aplicado del silogismo jurídico, al día de hoy la ley es interpretada como una tema que es rebasado y muy amplio, los límites de las normas para impulsar aquellos estándares que son interpretados por el Tribunal Constitucional, tiene un criterio de interpretación que es extensiva que supera al positivismo jurídico, dando a conocer que la ley es solo un punto de partida y como de llegada, al día de hoy no es una excusa válida, al resolver una ley inadecuada una pretensión jurídica, tratándose de una ley incompatible con un mandato constitucional, que es una expresión de una ley inadecuada – los jueces optan por aplicar el control difuso del art. 138 de la Constitución. **c). La falta de predictibilidad.** Las decisiones vienen hacer un óptimo en el derecho, lo cual se busca y se procura a que los jueces puedan emitir resoluciones similares que dan lugar a un pronunciamiento, dando lugar a la contra afecta la predictibilidad ya que tiene que estar impregnados ante las resoluciones que se emiten de los órganos jurisdiccionales en el Derecho. Des mismo modo la predictibilidad cultiva aquella confianza hacia la ciudadanía ante las autoridades judiciales, dando origen a

que se puedan ameritar un pronunciamiento de las autoridades judiciales, que a su vez tienen que ser tratados de la misma forma ante otras entidades judiciales, **d). Una corrupción estructural.** Al día de hoy la corrupción persiste y que la labor de la Oficina de Control de la Magistratura OCMA, a denotado una severidad sobre la aplicación de medidas de suspensión respecto a aquellas faltas graves, podemos mencionar que es prudente mencionar que un accionar frío, racional y objetivo por las faltas graves de los magistrados y auxiliares que son procesados, por parte del Poder Judicial, **e). Un lenguaje judicial inadecuado.** Este deviene es incomprensible para los ciudadanos que son comunes, lo cual el Juez se aleja de su deber al tener una comunicación fluida, eficaz, de sus alcances de sus decisiones, se estaría produciendo un exceso a la argumentación altamente abstracta, el lenguaje judicial resulta poco comprensible, al no poder decir inteligible. **f). control interno o externo.** Al hablar de control sobre los Jueces se tiene que llevar de un modo interno, ya que el control es solo para los magistrados, como también de manera externa, el control se tiene que dar en una materia de responsabilidad funcional, a los órganos externos como el Concejo Nacional de la Magistratura. **g). La carga procesal es un mito.** No es novedad al escuchar a nuestros ciudadanos, abogados, magistrados al decir que nos hemos ido formando juicios de valor sobre este tema que es muy caudaloso como es la carga procesal, es un accionar con mayor índice en la tarea jurisdiccional.

Como problema de investigación se planteó ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018

La Justificación de la investigación fue la siguiente: La finalidad de la presente investigación, viene hacer la protección de los derechos e intereses de aquellos ciudadanos que son vulnerados por los administrados, por esta razón que las partes viene hacer el Estado y un particular, de manera que, el administrador solicita una justicia justa que viene hacer reconocido y lesionado un interés debidamente válido por nuestra Constitución y normas como es el derecho al trabajo. Teniendo en cuenta, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2109-2022-AA/TC, nos señala que; el Proceso Contencioso Administrativo viene siendo examinado como una herramienta muy importante en el proceso ordinario, como también para el control jurisdiccional de la función pública, por estas razones viene hacer la el procedimiento capas para la tutela efectiva de aquellos derechos que vienen siendo

vulnerados por los administrados. Cuando se agota el procedimiento de la vía administrativa como lo establece la ley N° 27444, la parte que está siendo afectado tiene el derecho de poder llegar a ser defendido ante la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, por ende, la persona que está siendo afectado tiene el derecho de poder acudir ante la justicia, como lo establece la constitución en su Artículo 148, que está vigente y que impugna a aquellas resoluciones que desconocen o atropellan aquel interés jurídico protegido, el D.S. N° 013-2008, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, viene hacer la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, este estudio se ha llevado a cabo con mucha severidad, de ese modo obtener un análisis extenso, confiable y tener confiabilidad ante la información del Expediente Judicial N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Nuestro Objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR.LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018; y los Objetivos Específicos fueron los siguientes: Con respecto a la sentencia de primera instancia: 1) Analizar la calidad de la parte explicativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2) Precisar la calidad de las partes considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3) Establecer la calidad de la parte resolutive y de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Con respecto a la sentencia de segunda instancia: 1) Analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2) Precisar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3) Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Como hipótesis específicas se planteó; De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, del distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018, ambas son de rango muy alta respectivamente. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la

calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Y de la segunda sentencia se planteó: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Como antecedentes internacionales, se analizó a Valenzuela, (2020) en su artículo periodístico titulado "énfasis real en la motivación de las sentencias. Análisis de la misma como parte del debido proceso", llegó a la conclusión de que: Como se desprende de lo anterior, la motivación de las sentencias es una necesidad parcialmente moderna que se creó con fines políticos y no como resultado del desarrollo de la ciencia jurídica como método de control de la acción jurisdiccional. Sin embargo, esto dio lugar a la creación de una garantía para las partes, elevando su estatus al de una condición crucial del debido proceso y un elemento innegable del derecho a la tutela judicial efectiva.(pág. 90).

En Ecuador para Castellanos, et al., (2022) en su artículo de revista denominado "Motivación. El clímax de la sentencia. Un estudio de la provincia Cañar, cantón Cañar Ecuador". El presente trabajo se realizó con base en las sentencias de Primera Instancia ejecutoriadas en el año 2019, sobre infracciones penales en el Cantón Cañar de la Provincia Cañar en Ecuador. Siendo la sentencia el punto crucial del proceso, se estableció como finalidad verificar en qué medida ellas adolecían del vicio de motivación, falencia esta que viola el derecho constitucional de los ciudadanos a obtener una decisión fundamentada y, por ende, el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Previamente, se acometieron aspectos asociados a la motivación, desde una perspectiva histórica, conceptual, dogmática, constitucional y jurisprudencial. Utilizando un abordaje científico y observando con rigurosidad la metodología estadística, tomamos como base, el universo de 45 sentencias penales para analizarlas y llegar así, a la verificación de ciertas interrogantes asociadas a los derechos referidos. Se arriba entonces a importantes conclusiones y recomendaciones tendientes a promover una profunda reflexión, que optimizará el ejercicio técnico de la motivación en la jurisdicción penal del Ecuador. (pág. 01).

En el Ámbito Nacional, se tuvo en cuenta a Soria, (2017) en su tesis titulada “la exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción”, tiene como propósito general determinar si la demanda de agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de procedencia de la demanda contenciosa administrativa en los casos reiterados de denegación de solicitud de derechos, ha limitado innecesariamente el acceso a la jurisdicción de los administrados en el Distrito Judicial Huánuco, durante a los años dos mil doce al dos mil dieciséis su metodología tiene un género de investigación de tipo aplicativa: El enfoque de la investigación ha sido el cuantitativo, en razón de que se han cuantificado las muestras. Alcance o nivel: El nivel de la investigación es gráfico y explicativo. Diseño El diseño es no experimental y en este, seccional o trasversal y como conclusiones tiene: 1) En este país, la demanda de agotar la vía administrativa anterior a empezar el proceso judicial.

En el Ámbito Local, se analizó a Moreno, (2018) en su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018”, de impugnación de resolución administrativa, sobre el objetivo de determinar la calidad de las sentencias en estudio, mediante el uso de la metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera instancia se ubico en el rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: su rango fue de muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambos se ubicaron en el rango, muy alta.

Del mismo modo Fabián, (2017) si investigación: “ Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017; se trazo el objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio, mediante el uso de la metodología cuantitativa y cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; concluyendo, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, corresponde a la sentencia de primera y segunda instancia, se ubicaron ambos en el rango muy alta respectivamente.

En cuanto a las Bases teóricas, Sanchez & Muskus, (2022) establecen que la jurisdicción, son los procesos de la jurisdicción contencioso-administrativa son el medio de control jurisdiccional externo de la actividad administrativa, instituido para que el aparato Judicial conozca y dirima los conflictos de intereses jurídicos que surjan con la Gestión Pública, estos sin embargo se han caracterizado por ser demasiado extensos, lo que a largo plazo ha generado congestión judicial en los entes judiciales, violando incluso garantías procesales, por lo cual tratando de agilizar estos procesos el legislador propendió por incentivar la oralidad como un factor de la celeridad, con el objetivo fundamental de lograr la descongestión, celeridad y eficiencia en los procesos que en la actualidad cursan en los tribunales y juzgados administrativos del territorio. (p. 2).

La jurisdicción es la función pública, ejercida por órganos eficaces del Estado, con las formas exigidas por la ley, por la cual, mediante acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus enfrentamientos y controversias de relevancia (Bautista Gonzales, 2016). En cuanto a los elementos de la Jurisdicción, Saavedra (2017) señala a los siguientes: a) **Elemento Subjetivo**. Este elemento sujeto de la jurisdicción nos conlleva a que está establecido por los individuos, encargados, de otro modo por el oficial de justicia, del mismo modo, los peculiares, que están integrados ante la colectividad. b) **Objetivo o material**. Este elemento este encadenado ante el asunto por el cual estaría recayendo el poder, lo cual versaría ante el vínculo jurídico que está relacionado ante la causa. c) **El de actividad o formal**. En este elemento de la jurisdicción este acicalado por el desarrollo de la sucesión, dando a conocer que es el recurso de la potestad viene a realizar su oficio

En cuanto a la Competencia, la misma que se define, como presupuesto que describe la pertinencia o, mejor, la aptitud del sujeto que juzga en el caso concreto. Es una premisa indispensable de la sentencia si esta exigencia ineludible de regularidad procesal pesa sobre el sujeto juzgador del proceso, sobre las partes pesa otra, también con la naturaleza de ser presupuesto procesal, la capacidad de goce y de ejercicio. Si se quiere, es cierta la idea por la que la aptitud de las partes se mide en términos de capacidad y la del juez en términos de competencia. Hasta aquí se logra ubicar dos ideas condicionantes para entender la competencia; la primera es aquella por la que la organicidad del judicial se troca en una pluralidad órganos jurisdiccionales que interaccionan entre ellos. La segunda es el control de un nivel de aptitud exigido para delimitar la funcionalidad de cada órgano jurisdiccional.

En ambos casos, nada sería posible sin los principios y reglas de la competencia. (Jurídica, 2022).

Asimismo, se analizó a la regulación de la Competencia, la cual el CPC estrechamente ligados a este artículo son las referidas a la competencia, las cuales se ubican entre los artículos 5 y 47, justamente bajo el título de competencia. Pero de entre todos los artículos del resto del Código, estimamos necesario mostrar algunos que puedan ayudar a entender mejor el mandato del legislador. Por ejemplo, en el artículo cuatrocientos ochenta y ocho del CPC. La ley establece que los jueces civiles y los jueces de paz son competentes para presidir los procesos abreviados, a excepción de las situaciones en las que se atribuya esa competencia a otros órganos jurisdiccionales. Estos últimos son competentes cuando la cuantía de la pretensión es superior a 100 y hasta 500 Unidades de Referencia Procesal, ya que cuando supera esta cuantía son competentes los jueces civiles. (p. 303).

En la competencia en el proceso contencioso administrativo, se estableció el marco de la elaboración del actual Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley Reguladora del Proceso Contencioso Administrativo (en adelante, la Ley), es posible identificar una serie de factores que deben ser examinados para garantizar el acceso a la jurisdicción y la tutela judicial efectiva. La Ley considera expresamente los factores de territorialidad y funcionalidad a la hora de determinar la cualificación de los jueces. En cuanto al primer criterio, la norma actual especifica como únicos supuestos de competencia territorial el domicilio del demandado y el lugar donde se inició la acción impugnada. De tal manera que la persona puede, a su elección, presentar su demanda, de forma facultativa, frente al Juez del domicilio del demandado o frente al Juez donde se efectuó la situación discutida. (Valverde, 2018).

En el presente caso en estudio sobre la Demanda de Acción Contenciosa Administrativa del Expediente N.º 03890-2016, pertinente al Juzgado Especializado de Trabajo Permanente – (NLPT) de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lambayeque, de acuerdo a la competencia en materia Contencioso Administrativo de los Jueces Especializados de Trabajo. La Ley N° 29364. Publicado el 29.05.2009, modifico el artículo cincuenta y uno del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estableció que los jueces Especializados de Trabajo conocen de las demandas Contenciosas Administrativas en materia Laboral y

Seguridad Social. (Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01) del distrito judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018.

Por consiguiente, sobre La Acción Contenciosa Administrativa esta predicho en nuestro ordenamiento jurídico como es La Constitución Política del Perú, en su Art. 148, dando a conocer que tiene el propósito de controlar las actuaciones del Poder Judicial de aquellas acciones de la administración pública que son dados a aquel derecho del procedimiento administrativo; como también a aquella efectiva tutela de los tributos y tener un provecho de los administrados.

La causa pretendí nos da a entender que está conformada por aquellos fundamentos de hecho y derecho que da su sustento a la retención, dado también que estaría obligado a que se pueda aplicar las normas jurídicas para el caso concreto, por consiguiente, se tiene que sustentar en los hechos que son jurídicamente relevantes ya que todo esto llevaría a desarrollar la causa pretendí.

Referente al Proceso Contencioso Administrativo nos dice: Mac, (2020). Que tiene una persecución que es relativo, por ser una acción de carácter procesal, para que de esa manera poder salvaguardar aquellos tributos y utilidades de las personas ante la Autoridad Pública; por consiguiente, está basado a lo amparado por la legitimidad de la acción administrativa. En dicha sucesión se aspira a aquel análisis de un hecho que es omito por la propia acción y de esa manera el encargado del proceso pueda realizar el proceso firme de dicho proceder o falta. (p. 227). Este tipo de proceso es la continuación del proceso administrativo, ya que lo contencioso administrativo es la acción que todo administrado realiza para buscar tutela jurídica al ver afectado sus derechos, el cual abarca una serie de procedimientos, etapas y formalidades que se emplean para conseguir una decisión del órgano judicial. Aquí no solo se busca la nulidad del acto administrativo, sino también se busca, que el órgano judicial declare y reconozca derechos en defensa de los administrados (Pacori, 2019).

El objeto del proceso, es la intención procesal administrativa, una solicitud efectuada por un sujeto y dirigida a un juez para que una entidad de la administración pública le satisfaga un interés lícito o un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento jurídico. (Huapaya, 2019).

Se considera que un acto administrativo que tiene efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados se produce a través de un conjunto de actos y procesos tramitados por las entidades. (p. 477) Continuando con Morón, (2019) La mencionada fuente ofrece los siguientes ejemplos de formas de inicio de proceso administrativo: Salvo que se inicie principalmente de oficio o a petición del órgano administrativo, el proceso administrativo se inicia de oficio por el órgano competente de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27444 que regulan el procedimiento administrativo general.

Sobre los plazos máximos para efectuar los actos procedimentales en su artículo 143 de la Ley N° 27444. Refiere que: a falta de plazo establecido por norma expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes plazos:

- a. Para aceptación y tramitación de un escrito al área competente: dentro del mismo día de su presentación.
- b. Para actos de mero trámite y decidir recurso de ese carácter: en tres días.
- c. Para la difusión de dictámenes, peritajes, informes y similares: en el plazo de siete días después de solicitados, pudiendo ampliarse a tres días más si la prontitud requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
- d. Para instrumentos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deben pronunciarse: dentro de los diez días solicitados. (p. 26).

Son formas de poner fin al procedimiento las resoluciones que resuelvan sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso mencionado en el apartado 4 del artículo 1909, el desistimiento, la declaración de desistimiento, los acuerdos adoptados como consecuencia de la conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento, y la entrega efectiva de lo solicitado con el consentimiento del delegado. También pondrá fin al proceso la resolución que proclame la terminación del procedimiento por concurrir factores que hagan imposible su continuación. (pg. 1029). Como nos menciona Huapaya, (2019). “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú”. (p 22). El agotamiento de la vía administrativa nos da a

comprender que: todo proceso contencioso administrativo se debe impugnar frente al poder judicial puesto que es la vía adecuada para poder impugnar para que de esa forma se puedan probar los procesos que son injustos o ilegales y dar a conocer de esa forma que no se han seguido los pasos adecuados del proceso.

El Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (en adelante LRPCA), en su artículo 1 señala: La acción contencioso administrativa, tiene por finalidad ejercer el control jurídico sobre las actuaciones u omisiones de la administración pública, a través del poder judicial a fin de hacer prevalecer la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. La finalidad del proceso contencioso administrativo es prevenir la consecución de la ilegalidad de los actos administrativos, pues estos actos administrativos deben ser guiados por los principios jurídicos constitucionales que controlan la actuación de quienes ejercen la función administrativa pública, previniendo por medio de este control, la indefensión de intereses de los administrados. (DS N° 011-2019-JUS).

Como nos dice: Ruiz, (2018). “La acción contencioso administrativa prevista en el Art. ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública sostiene al derecho administrativo y la eficaz tutela de los derechos y también intereses de los administrados”. (p. 8).

Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo son: **El Principio de Legalidad**. Este principio es extremadamente importante y los jueces deben aplicarlo para mejorar el acceso a la jurisdicción en lugar de empeorarlo. Significa que el juez debe hacer un esfuerzo para atender adecuadamente la demanda, pero si es necesario, concederá al demandante un tiempo razonable (en lugar de uno o dos días habituales, sino por lo menos tres días, preferiblemente más, dependiendo de la situación y la complejidad de la subsanación o suficiencia), de modo que la pretensión sea procesalmente viable. **El principio del debido procedimiento**. En este principio los jueces estarían gozando de aquel derecho y como también de la garantía que le conceden al debido proceso – administrativo, dado que, estos derechos y las garantías estarían comprendiendo de tal modo como declarativo y no como restringido; dándose a conocer aquellos derechos que tiene que ser manifestados para que de esa manera poder llegar a tal recurso, dando a conocer aquel oficio impugnado que tiene que

declarar aquellos textos, de tal modo a presentar la defensa que tiene que mostrar y del mismo modo a presentar aquellas pruebas, como también a pedir la utilización del derecho a la palabra en el momento que pueda corresponder; para que de esa manera llegar a tener una sentencia firme, adquiriendo el derecho correspondiente, respetándose los plazos correspondientes, del mismo modo a discutir aquellas decisiones que afecten al proceso. c).

El principio de impulso de oficio. Este principio nos da a conocer que los magistrados tienen que incitar a la función de la tramitación del proceso y dar con la acción del procedimiento que aquella acción que conllevan a dar con la aclaración y del mismo modo con la decisión que se tiene que dar en el proceso. **El principio razonabilidad.** Este principio nos lleva a entender que aquellas decisiones de los administrados de los procesos administrativos, al momento de fomentar aquellas acciones están dando a conocer que están calificando la vulneración, con ello llegar a imponer un castigo del mismo modo llegar a dar delimitaciones a los magistrados, ya que tiene que acoplar a aquellas acciones que se están atribuyendo a aquellos procesos que se están por dar, y de esa manera poder llegar y tener un logro positivo a su asunto. **El principio de imparcialidad.** En este proceso no lleva a que los magistrados tienen que tener parcialidad en los procesos de los ciudadanos, sin que haya ninguna desigualdad en el proceso, dándoles un proceso adecuado (igualdad entre ambos frente al proceso), llegando a resolver respetándose el principio de imparcialidad. **El principio informalismo.** En este principio, los procesos del proceso contencioso administrativo basándose a sus leyes del procedimiento se tienen que interpretar de una manera propicia al proceso, dando a conocer que aquellos derechos y sus intereses no tiene que ser afectados; ya que tienen que ser remediados conforme el proceso le dicta, y del mismo modo que no haya ninguna excusa y que no pueda afectar aquellos derechos a terceras personas o como el bien común. **El principio de presunción de veracidad.** En este principio nos ha conocer que aquellas acreditaciones o certificaciones que viene hacer narrados por los gobernantes responderían a la veracidad de aquellas afirmaciones estarían conllevando a decir la verdad de las acciones que dan a entender aquella presunción que nos conlleva a admitir las pruebas a lo contrario. **El principio de buena fe procedimental.** En este principio no da a conocer que, aquella persona que esta como autoridad administrativa, los jueces, etc., están llevados a respetar aquellos accionares que son procedimentales y que son encaminados a un acatamiento reciproco, dando a entender que los magistrados no tienen que proceder a lo contrario, excepto aquellas suposiciones en lo escrito que esta admitida ante la ley, ningún proceso se puede dar por ampararse ante el mal comportamiento de la

buena fe. **El principio de celeridad.** En este principio de celeridad, nos conlleva a dar a conocer que aquellos que están involucrados en el proceso tienen que actuar de una manera rápida esquivando aquellos procesos que están haciendo difícil al proceso, para que de esa manera poder tener una resolución con el tiempo correspondiente, y de esa forma nuestras autoridades tengan una forma positiva al debido proceso y no llegar a vulnerar el procedimiento. **El principio de eficacia.** Los magistrados que están llevando la actuación judicial o administrativa, están en la facultad de preponderar aquel cumplimiento procesal, de esta manera determinar acciones positivas en las decisiones que se tienen que dar, dando a conocer que no tiene que aclarar las acciones fundamentales que se dan en la decisión final, al no tener que causar incertidumbre a los magistrados. **El principio de verdad material.** En este proceso el administrado que está facultado para revisar adecuadamente los hechos que conllevan a dar un motivo de una determinación, lo cual tiene que cumplir todos los aspectos que está siendo probado ante los magistrados, a que no haya sido ofrecimientos que se puedan absolver. **El Principio de participación.** El Principio de Participación nos da a entender que las instituciones que son encargadas de salvaguardar los procesos antes los que están encargados, ya que ellos están con la autorización de acceder a la argumentación que brindan, sin poder brindar un modismo de procedencia, salvaguardando aquellas acciones que perjudiquen a los ciudadanos, de la misma manera, aquellas acciones que están involucradas ante la protección gubernamental que están tachados ante la ley. **El principio de simplicidad.** Este principio de simplicidad, esta fomentado a que todo proceso que está establecido por la administración tiene que ser de una manera llana, ya que aquellas acciones que son complejos tienen que ser eliminados, lo cual, que las estipulaciones tienen que ser justos, lógicos, etc. Y de esa manera poder llegar a un final lógico. **El Principio de uniformidad.** En este principio nos da a conocer que los organismos de la administración tienen que proporcionar condiciones que sean semejantes para que de esa manera poder tener diligencias, dando a conocer que, los privilegios de las normas que no sean transformados en reglamentos. **El Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** Los organismos de la administración dan a conocer a los que están encargados, como también a sus directivos que den a conocer un contexto versátil, que contemple a la verdad, que sea de confianza ante todos los procesos, de esa manera los organismos de la administración tienen un lapsus de veracidad ante las disposiciones, estipulaciones, llegando a tener un cálculo aproximado para llegar a tener consecuencias positivas. **El principio de privilegio de controles posteriores.** Las diligencias que se dan ante la actuación judicial se tienen que amparar ante la autoridad

competente, prolongándose ante la actuación judicial que el derecho de constatar la verdad de la investigación dada, la observancia del derecho de la norma, al mismo tiempo poder aplicar la pena al concepto que no se pruebe que no sea verdad. **El principio de ejercicio legítimo del poder.** El órgano administrativo está facultado únicamente la disputa atribuida que está previsto ante la ley que faculta la potestad, dando a conocer la extralimitación de la potestad, es por ello que el objetivo diferente decretando la disposición general. **El principio de responsabilidad.** Los órganos administrativos están establecidos a revisar los perjuicios dados ante los encargados de la conclusión del funcionamiento defectuoso de los órganos administrados, como lo está decretado en el ordenamiento jurídico, los órganos administrativos o encargados están sometidos a la conclusión de los actos ante la disposición. **El principio de acceso permanente.** Este principio está facultado a los encargados de administrar justicia, lo cual está facultado a brindar una inquisición al órgano Administrativo que son dados ante él, y de esa manera poder conocer su accionar del trámite obtenido y del mismo modo adquirir las acreditaciones de dicho proceso, para que de esa manera no perjudicar la opción a la investigación de dicho proceso. (Aliaga, 2017).

Desarrollo del proceso contencioso administrativo, cómo nos dice: Huapaya (2019). El desarrollo del proceso contencioso administrativo se da a partir del comunicado que entró en vigencia de la ley general que se dio en el año 2001, por consiguiente, la Ley N° 27584 es la norma que esta actualizado al día de hoy, desde el 16 de junio del 2002, conlleva en ese entonces a que la ley del procedimiento administrativo viene hacer una norma muy especial; conlleva a un descubrimiento que es muy importante ante una norma especial, lo cual conlleva al CPC, en sus Artículos 540 -543. Pg. 24

En cuanto a la demanda, es el acto procesal de la parte que describe por escrito y fundamenta su(s) intención(es) en la acción o disposición que se impugna en el centro jurisdiccional, dirigida a la citación, iniciando el nexo jurídico procesal en busca de una resolución. Un tribunal que resuelva el conflicto a favor del demandante.(Rioja Bermúdez, 2017). La demanda contenciosa administrativa se inicia en el caso que el administrado no esté de acuerdo con lo resuelto en el procedimiento administrativo, entonces agotará la instancia para recurrir al procedimiento contencioso administrativo.

Según el Decreto Supremo 011-2019-JUS, Artículo 18; establece los para la demanda la cual deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3,4, 5 y 6 del artículo 4, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.
2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a empezar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del artículo trece el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo predisposición legal que establezca plazo diferente.
3. Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificado con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de la notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto, expreso o concluir el proceso. Cuando se trate de inercia o cualquier otra emisión de las entidades distintas del silencio administrativo negativo. No se computará plazo para interponer la demanda.
4. Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.
5. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

Cuando la intención sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido perjudicado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada. (Decreto Supremo N° 011-2019-JUS).

En cuanto a la contestación de demanda, Es el acto procesal propiamente dicho practicado por una parte conocida como demandada, por la cual se opone a lo alegado por la parte actora, alegando los fundamentos, tanto de hecho como de derecho, que sustentan la posición que defiende y cuyo fin es que la determinación final del proceso que se dicta, es decir, la

sentencia, recoge su absolución, rechazando las intenciones del actor (Palacios, 2017)

Al referirse a que los intereses solicitados se consideran en previsión de conseguir los siguientes resultados, debe tenerse en cuenta la Ley que regula el Proceso Contencioso-Administrativo:

1. La declaración de nulidad, integridad o ineficacia de un acto administrativo.
2. La adopción de las medidas o actos necesarios para el reconocimiento o restablecimiento de los derechos o intereses legalmente protegidos.
3. El reconocimiento de la infracción de la ley y el cese de una actuación relevante que no esté justificada por un acto administrativo.
4. La directiva de que la administración pública debe realizar una determinada actividad de la que es responsable conforme a la ley o de acuerdo con una norma administrativa clara (Ley 27584).

En relación a la pretensión en el proceso judicial en estudio, se tiene que con fecha 19 de septiembre de 2016, el actor interpuso un proceso contencioso administrativo contra la entidad demandada "B", solicitando como objeto: 1). Que se declare totalmente inválida y sin valor legal la resolución por la cual "B" se niega a aceptar mi solicitud de modificación del monto de mi pensión de jubilación, 2) Solicito también que se declare inválida la Resolución N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL.19990 del 3 de noviembre de 2014 sea declarada nula y que se condene a la demandada a reajustar el monto de la pensión de jubilación así como los devengados y se le reponga las pensiones no percibidas, más el pago de los intereses legales correspondientes como incurre la parte impugnada en la causal de nulidad señalada en el artículo 10 inciso 1 de la Ley 27444. (Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01) del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018.

El proceso urgente y el proceso especial son las dos formas en que se tramitan los procedimientos contenciosos administrativos, según los artículos 26 y 28 del D.S. N° 013-2008-JUS. 1) **Proceso urgente**, es una opción procesal que permite al demandante obtener una respuesta rápida y eficaz frente a las actuaciones claramente arbitrarias y reticentes de la administración. El órgano jurisdiccional pretende actuar de manera particular dictando una resolución de fondo (Sumaria, 2012). El artículo 26° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso establece que se tramitan las siguientes pretensiones:

- La finalización de cualquier acción significativa no autorizada por un acto administrativo.
- La realización por parte de la administración de una acción específica a la que está obligada por ley o de acuerdo con una decisión administrativa vinculante.
- los que tienen que ver con cuestiones relacionadas con la seguridad social, en la medida en que afectan a los elementos esenciales del derecho a la pensión.
- Para acceder al proceso de urgencia, la demanda debe acreditar la concurrencia de componentes tales como el derecho claro y evidente que ha de ser salvaguardado, la necesidad inmediata de protección y el hecho de ser el único medio eficaz para ello.

En relación al proceso especial, que fue establecido por la Ley 27584 y que se utiliza para otras intenciones no contempladas en el procedimiento de urgencia, es la típica forma ordinaria en que se tratan las intenciones contencioso-administrativas. La reconvención no puede presentarse por esta vía y no es necesario realizar la audiencia probatoria. Las pretensiones que se tramitan son las siguientes: La nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas necesarias para tales fines, La declaración contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, Se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”

Según el artículo 27.1 del TUO de la Ley N° 27584 (D.S. N° 011-2019-JUS), LRPCA plasma las siguientes reglas del procedimiento especial:”

- El demandado no puede interponer la reconvención, es decir, en el caso que el administrado interponga una demanda de nulidad de un acto administrativo o el reconocimiento de un derecho, a este sujeto no se le deberá agravar su situación a través de una reconvención que podría presentar la administración pública, pero cabe la posibilidad de la acumulación de procesos contenciosos Administrativos, donde simultáneamente el administrado y la entidad pública sean demandantes y demandados.
- El juez de la causa dictará una resolución en la que declarará la existencia de la relación

jurídica procesal válida o también podrá declarar su nulidad, y en consecuencia la Conclusión del proceso por nulidad insubsanable de la relación jurídica procesal, dispondrá un plazo razonable para que las partes subsanen los defectos encontrados.

- La autoridad judicial declarará la regularidad del procedimiento y la existencia de una auténtica relación jurídica procesal tras subsanar las observaciones detectadas. Si se constata la nulidad, se dictará una resolución anunciando el fin del procedimiento.
- Si en el proceso se presentan excepciones o defensas previas, el órgano judicial se pronunciará respecto al tema en la misma resolución que resuelva dichas excepciones o defensas previas.
- De ser declarado saneado el proceso, el órgano judicial expedirá el auto de saneamiento el cual contendrá, la fijación de puntos controvertidos y al mismo tiempo la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.
- Si los medios probatorios ofrecidos requieran su actuación, el juez fijara fecha y hora para su desarrollo en una audiencia de pruebas.
- Anteriormente, el expediente debía ser trasladado al Ministerio Público luego del auto de saneamiento o de la audiencia probatoria, según corresponda, para que emita el dictamen correspondiente. La Ley N° 30914 del 4 de febrero de 2019, que modifica la Ley 27584 LRPCA en relación con la intervención del Ministerio Público y la vía procesal, modificó este procedimiento, dejando sin efecto la actuación del Ministerio Público y preparando el caso para sentencia. (Pacori, 2019).

Siguiendo a Huapaya (2019). Las audiencias vienen a ser un proceso el cual la sala de juicio que se da para poder llegar a concurrir ante los sujetos que se están procesando para que de esa manera poder llegar a debatir, contradecir oralmente ante el juez para que de esa manera poder llegar a constituir la prueba para aquella resolución para poder declarar visto el asunto que se está alegando. (p. 145)

Según el Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018 del Proceso Contencioso Administrativo, donde se advierte que se prescindió de la audiencia probatoria, por Resolución Cuarta, se remitieron los expedientes al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente; sin embargo, por Resolución Tercera de Folios 104-196, se tuvo por comparecida a la entidad emplazada en el proceso, por haber contestado la demanda, por haber ofrecido sus pruebas, el proceso

de la causa fue tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Lambayeque. (Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del distrito judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018.

Las personas que intervienen en el proceso y entre las que se iniciará una relación jurídica, como el juez, las partes y el Ministerio Fiscal, son los "sujetos de una relación procesal.

Presentadas las pruebas y concedido el traslado al demandado para que comparezca en el proceso judicial y ejerza su derecho de defensa, el juez es el servidor público que encarna el ejercicio de la función jurisdiccional, representa al Estado en la administración de justicia, califica la demanda con base en los requisitos y anexos, que la ley exige (Hinostroza, 2017).

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 27584, se resuelve que el juez del domicilio del demandado o del lugar de la acción impugnada está habilitado para conocer el procedimiento contencioso administrativo en primera instancia, a criterio del demandante.

De acuerdo con el artículo 11 de la citada Ley, en los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Civil o el Juez Mixto, según el caso, la Sala Civil correspondiente en primera y segunda instancia, respectivamente. (Ley 27584)

Según el TUO de la Ley N° 27584 “Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo” en su artículo 32 hace referencia a la regulación de la carga de la prueba.

Artículo 32. Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el particular que alega los hechos que sustentan su objetivo, salvo que la ley disponga lo contrario. No obstante, la carga de la prueba se desplaza a la entidad administrativa si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctoras, o si la institución administrativa está mejor posicionada para probar los hechos debido a su función o especialización.

El primer apartado de este artículo establece que la carga de la prueba recae en la parte que realiza las afirmaciones de hecho. En consecuencia, el demandante debe adjuntar las pruebas pertinentes a sus afirmaciones al presentar una demanda, y el demandado también debe aportar las pruebas precisas para respaldar su negación. En el segundo apartado, se señala que la carga de la prueba recaerá en la entidad en las situaciones que impliquen actos de gravedad (sanciones o medidas correctoras) o cuando la entidad esté en mejores condiciones de demostrar su caso. Es decir, la administración deberá demostrar al órgano

judicial que siguió la aplicación de una sanción fundada. Aquí se configura la regla de la carga dinámica de la prueba, lo que significa que quien esté en mejores condiciones de acreditar determinados hechos tendrá la carga de la prueba (Huapaya, 2019).

Martínez, (2018) manifiesta que: Los medios de prueba son aquellos instrumentos y órganos que están encargados de suministrar al juez el conocimiento de los hechos que conjuntamente integran el tema de prueba; dichos instrumentos pueden ser de carácter material, tales como los documentos, fotos, etc. O inmatrimales como la inspección judicial, la declaración de parte, dictamen pericial, etc. (p. 115).

El CPC en su artículo 192° y 193° los clasifican en dos grupos; Típicos y Atípicos, ambos con sus respectivas características peculiares, que responden de la necesidad de recibir de sus fuentes de prueba los instrumentos que necesitan los órganos judiciales para administrar justicia, adicionalmente existen los sucedáneos de los medios probatorios.

Son medios de prueba que ya están determinados en el proceso: **La declaración de parte.** Para: Sanabria Villamizar & Jiménez Escalante (2018). Afirman sobre la declaración de parte como medio de prueba autónomo requiere, como cualquier otro, reglas de producción probatoria; en caso de que no estén expresamente reguladas por el ordenamiento jurídico, corresponde al juez crearlas, tomando siempre como guía los derechos constitucionales fundamentales de carácter procesal (p. 74). **La Testimonial.** Para Goicochea, (2016) menciona que: De acuerdo al ordenamiento jurídico procesal civil peruano, “la valoración de la prueba típica testimonial o llamada también declaración de testigos,” se debe realizar conforme a la libre valoración bajo criterios lógicos racionales. Sin embargo, no existen herramientas o directrices para la valoración de cada medio probatorio. Lo que ha conllevado a que los juzgadores realicen una valoración subjetiva, intuición e irracional de la prueba testimonial.

En la revisión del presente expediente: *Exp. 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018, no se encontró testimonio alguno, que influya en la decisión de los magistrados.* **Los Documentos.** Todo documento o escrito que sirva para acreditar un hecho, estos documentos pueden ser públicos o privados, fotocopia, planos dibujos, fotografías, cintas cinematográficas, entre otros de similar naturaleza, regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil y siguientes. (Duelles 2018, p. 43). **La pericia.** Es tipo de medio probatorio se requiere la intervención de un tercero con conocimientos

especiales sean técnicos, científicos, entre otros, que coadyuven a la observación de los hechos controvertidos, ¹ conforme lo establece el Artículo 262 del Código Procesal Civil. (Duelles, 2018, p. 44). **La inspección judicial.** La inspección judicial tiene lugar cuando el Juez debe conocer personalmente los hechos relativos a los puntos impugnados, de acuerdo con el artículo 272 de Código Procesal Civil. (Duelles, 2018 p.45). Nos hace mención: López, (2019). La inspección judicial ha sido recogida por nuestra legislación procesal, con la finalidad de facultar a la autoridad judicial, se traslade al sitio que se haya indicado, para realizar un examen sensorial directo, para lo cual, se apoyara de los funcionarios que considere necesarios, para llevar a cabo la misma. La inspección judicial viene hacer aquel examen que se da a las personas, rastros, lugares, como otros que se pueden dar, es por ello que se estaría estudiando para poder averiguar los hechos, como también quienes fueron los que participaron en el hecho, lo cual esta inspección se tiene que dar lo más antes posible, para poder dar con las huellas de la acción cometida. (p. 27)

Son aquellos medios de prueba que no se encuentran determinados en el Artículo 193° del CPC, pero que pueden ser ofrecidos para su admisión y actuación, en el proceso. Están constituidos por el conjunto de instrumentos de carácter técnicos o científicos que permiten conseguir el objetivo, como es la búsqueda de la verdad. Son de constante desarrollo por los avances de la tecnología lo que dan una gran fiabilidad en la certeza de sus resultados (Canero, 2017).

El proceso en estudio señalado en el expediente N° 03870-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018 sobre impugnación de resolución administrativa, del Juzgado Permanente de Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque, de acuerdo a los medios probatorios presentado por las partes, como son las pruebas documentales que se menciona:

Los medios probatorios de la parte demandante, se analizó:

- a. Copia de la Resolución N° 0000108423-2014-OPN/DRP.SC/DL.19990, con fecha 03 de noviembre del 2014, que me otorga la pensión de jubilación.
- b. Copia fedateada del cupón de pago de mis pensiones de los meses de junio y julio del 2016, en donde consta que mi pensión es de S/. 664.00 que es incluso menos al monto que arbitrariamente la demandada determino como mi remuneración de referencia.

- c. Copias fedateadas de las constancias de pago N° 025-2015, expedida por la oficina de remuneraciones de la UNPRG, en donde se evidencia mis remuneraciones percibidas entre los meses de agosto del 2009 al mes de julio del 2014.
- d. Copia de la hoja de liquidación N° 02141869-001, elaborado por la ONP, en donde se establece como remuneración de referencia la suma de S/. 41, 496.06, que establece como pensión la suma de S/. 691.60.
- e. Cargo del escrito presentado a la ONP, de fecha 01 de agosto del 2016, en que solicito el reajuste del monto de mi pensión de jubilación y el pago de los devengados e intereses legales correspondientes.
- f. Cargo del escrito presentado a la ONP, de fecha 16 de setiembre del 2016, a través de la cual comunico mi acogimiento al silencio administrativo negativo, e interpongo apelación ficta.
- g. Jurisprudencia, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- h. relacionado con la exoneración del acogimiento de la vía administrativa.

Existen dos formas de entender las resoluciones; La resolución como documento, que refiere un conjunto de enunciados normativos emitidos por los órganos jurisdiccionales. Aquí se ve la separación entre la parte expositiva, considerativa y dispositiva, que pertenece a toda resolución documento. Y la resolución como acto, todo acto procesal viene a ser un hecho jurídico voluntario que se practica con eficacia en todo proceso, aclaremos que no todo acto realizado por un juez es una resolución, porque también emite actos de naturaleza administrativa, que son resoluciones que no contienen una decisión (Cavani, 2017).

Un juez, por medio de un acto procesal como es una resolución, emite respuestas a lo solicitado por las partes, a no ser que lo haga de oficio. No todos los pedidos son iguales se diferencian por el contenido decisorio como son:

- Resoluciones sin contenido decisorio. Son aquellas resoluciones que no resuelven ninguna cuestión judicial surgida en proceso, solo son actos que impulsan el proceso. Según nuestro CPC las resoluciones que carecen de contenido decisorio, son los decretos.
- Resoluciones con contenido decisorio. Son aquellas resoluciones que deciden algo en el proceso, esta decisión puede ser al interior del proceso o los que ponen fin a todo el

proceso. Según nuestro CPC la resolución con contenido decisorio es el auto y la sentencia.

Cabe entender que el decreto es una resolución que no promueve el procedimiento, sino que es una simple determinación de trámite. El decreto no es trascendental en el juicio porque, no tiene un contenido decisorio y por ende no es definitivo. Los decretos solo son documentos de impulso del proceso para que sean activados y continúen con su trámite normal, según el procedimiento iniciado y encaminar los actos del juez a la culminación del proceso, a fin de que el proceso no sea declarado en abandono, por ejemplo, se puede solicitar al órgano judicial la expedición de la sentencia, la reprogramación de una diligencia, etcétera (Cavani, 2017).

Los decretos son resoluciones que el juez no está obligado a motivar porque son decisiones sin contenido conclusivo. No es necesario motivar si no hay decisión. Todas las resoluciones -salvo las meramente formales- son motivadas y se dictan con responsabilidad. (Art.12 LOPJ).

En cuanto al auto; es un documento cuya resolución es trascendental en el juicio ya que mediante el auto se apreciará el avance del proceso y mediante un auto se puede establecer el final de una instancia, pero sin pronunciarse sobre el fondo. **Son resoluciones con contenido** decisorio, pero **no son sentencias**. Ya **que** resuelve una cuestión procesal y no de fondo. El juez fundamenta su decisión en este caso en una resolución que acepta la continuación del procedimiento cuando el demandante presenta su demanda y el demandado responde (Cavani, 2017).

Para: Muñoz, (2017). “La sentencia es aquel acto procesal del juez que emana de un organismo personal o colegiado dictado en el ejercicio de sus funciones, en el que se decida sobre la estimulación o desestimación de la pretensión llevada al proceso por la parte demandante dentro de un marco del proceso judicial”. (p. 07).

La sentencia nos hace mención a que son resoluciones definitivas, llegando a dar por concluido un proceso judicial, lo cual es expuesto por el juez encargado lo cual pondría fin a la discusión.

Según Bermúdez, (2017), señala que la sentencia cuenta con una estructura tripartita para la redacción de las decisiones. Parte expositiva; Es la correlación clara, precisa,

3 secuencial y cronológica de los actos procesales, la declaración de las dificultades y la forma en que se resolverán, la individualización de los sujetos del proceso, las intenciones y el objetivo de la resolución del juez, y contiene un resumen de las intenciones del demandante y del demandado. También reorganiza el procedimiento, facilita la negociación y fija el problema en disputa. (p. 16).

En el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018, materia de estudio, se evidencia la individualización de las partes; el problema a resolver es que se declare la nulidad de la resolución administrativa, y se le reconozca el pago de devengados, también se explicita y evidencia congruencia con la pretensión de los demandantes y la parte demandada, se explicita los puntos controvertidos, que consiste en establecer si procede declarar la nulidad de la resolución administrativa N° 0000108423-2014- ONP/DPR.SC/DL19990 de fecha 03 de noviembre del 2014, adolece de nulidad, ii) Determinar la Nulidad de la Resolución Ficta, iii) Determinar si corresponde disponer el pago de devengados de reintegros de su pensión dejadas de percibir, así como el pago de intereses del Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018.

La parte considerativa, el juez valorará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado en este apartado, que expresa la justificación de la cosa juzgada, que se compone de la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho. De este modo, se valoran las pruebas actuadas en el proceso, y el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación de cada una en el ámbito de los hechos y los elementos probatorios puestos a su disposición. (Bermúdez, 2017, p. 17).

La motivación, de las sentencias del proceso en estudio, se evidencia en la fundamentación de los hechos, en la que señala en el caso de autos la cuestión a dilucidar es si al demandante le corresponde el reajuste de su pensión de jubilación otorgada por la ONP, esto es de S/.691.60 nuevos soles a la suma de S/.857.00 nuevos soles, argumentando que la demandada ONP ha realizado una liquidación errónea. Por lo que a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 122, 188 y 197 del Código Procesal Civil. Sin embargo, del medio probatorio remitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, denominado

Constancia de Remuneraciones, percibidas y pagadas al demandante recurrente (folios 04 - 06), que no ha sido cuestionamiento por parte de la demandada, se observa el monto de las verdaderas remuneraciones del actor (60 meses), Por lo tanto, advirtiéndose tal error, se determina que lo pretendido por el actor deviene en amparable, pues al existir errores en la sumatoria de las remuneraciones, da como consecuencia que la remuneración de referencia tornada en cuenta para la liquidación de su pensión de jubilación, resulte errada. Que, de lo expuesto se tiene que al demandante se le calculo en montos diferentes, esto es menor a los que de verdad le correspondía que se le calcule de su monto real de la remuneración mensual total, causándole con ello un perjuicio al momento del cálculo de su pensión. (Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01).

En cuanto a parte resolutive o fallo ,El Juez, luego de disponer el análisis de lo actuado en el proceso, expresa su convencimiento en la decisión final del proceso, declarando el derecho alegado por las partes, aquí también se determina el periodo en que se debe ejecutar el mandato, salvo que en el plazo de ley sea impugnada, de ser así, se suspenden los efectos al que puede haber arribado, adicionalmente, puede fallar respecto a las costas y costos que le corresponde asumir a la parte vencida, así como el pago de multas y de intereses legales que produzca el proceso (Bermúdez, 2017, p. 17).

Respecto al caso concreto de acuerdo al TUO de la Ley N° 27584, el Juez se pronuncia evidenciando con transparencia a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada y el derecho reclamado, en este caso es la entidad pública demandada, en consecuencia, se declara Nula Resolución N° 0000108423-2014N0NP/DPR.SC/DL.19990, de fecha 03 de noviembre del 2014. ORDENO que la entidad demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa y liquidar correctamente la remuneración de referencia del actor, tomando en cuenta las reales remuneraciones que percibió el demandante, como se ha señalado en los considerandos precedentes. Sin costas ni costos. (Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018).

Según el Artículo 40° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, considera la sentencia estimatoria por la “que el Juez al declarar fundada la demanda, la decisión debe estar en función a las pretensiones planteadas, respecto a la nulidad total o parcial, o ineficacia del acto administrativo que se impugna, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adoptando todas las medidas que sean necesaria para su

restablecimiento del caso lesionado; el cese de la actuación material que no esté sustentado en derecho administrativo, el plazo en que la administración debe cumplir la actuación determinada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público; el monto de la indemnización por daños y perjuicios en los casos que la situación amerita. (D.S. N° 011-2019- JUS, 2019).

Según el artículo 122 del Código Procesal Civil, establece que toda resolución dentro de los cuales está la sentencia debe contener los siguientes requisitos formales:

- Indicar el lugar y fecha en que se expide la resolución.
- Establecer el número de orden que les corresponde dentro del expediente o el cuaderno en que se expiden.
- **Mención** acertada de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos fundamentos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables a cada punto, según el fondo del procedimiento.
- La Expresión de la decisión o del auto con claridad y especificidad, teniendo en cuenta todos los ámbitos de contención. El juez debe indicar explícitamente la condición que falta y la norma pertinente cuando rechaza una petición por falta de un requisito o por una cita incorrecta de la norma que se aplica a su criterio.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración.
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La ley exige que la sentencia se pronuncie sobre todo lo que se pide y sólo sobre lo que se pide, es decir, sobre todas y cada una de las pretensiones planteadas, y que base su decisión en todas las pruebas presentadas por las partes. Una sentencia es coherente cuando está de acuerdo y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya sea que las admita o las rechace, condenando o absolviendo. (Rioja, 2017).

El principio de congruencia es aquella regla procesal, que por intervención del juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y todas las peticiones que se realizan en el escrito de demanda (Benítez, 2017).

La congruencia debe probarse demostrando que la sentencia es coherente con las aspiraciones que las partes han manifestado en los actos postulatorios. Por lo tanto, las decisiones que pongan fin a un asunto judicial deben estar en consonancia con las expectativas presentadas al tribunal al presentar una demanda o petición sin que los acontecimientos posteriores modifiquen las condiciones que dieron origen al conflicto de intereses, al reconvenir. (Rioja, 2017).

Según Angulo (2018) refiere como la justificación razonada que califica una decisión judicial como conforme a derecho, la motivación de las decisiones judiciales debe desarrollarse lógicamente y basarse no sólo en las pruebas que el juez consideró fiables y que, por tanto, sirvieron de base a su decisión, sino también, y especialmente, con referencia a las pruebas que consideró no fiables, sobre todo si éstas eran contrarias a la teoría reconstructiva. La exigencia de explicar por qué algunos hechos y circunstancias se consideran inverosímiles, o no probados, indica que es necesario explicar por qué se rechazan o no se aceptan las hipótesis alternativas y las pruebas que las sustentan.

Aliste (2018) En el ámbito procesal, la motivación implica fundamentar y exponer las justificaciones fácticas y jurídicas de la conclusión. No se asemeja a la mera explicación del razonamiento de la decisión, sino que equivale a la demostración de los argumentos o justificaciones que sustentan jurídicamente la decisión. La doctrina lo considera un componente esencial del debido proceso porque la motivación "es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables", circunstancia que ha contribuido a ampliar la aplicación de la doctrina para incluir no sólo las decisiones judiciales sino también las administrativas y arbitrales. (p.153)

Desde el punto de vista de Puellas, (2020) comprende: **La motivación debe ser expresa**, una pretensión, una excepción, un medio probatorio, un medio de impugnación, un acto procesal de parte o una resolución, según sea el caso, deben ser declarados inadmisibles, admisibles, procesales, improcedentes, fundados, infundados, válidos o nulos cuando el juez dicta un auto o una sentencia. **La motivación debe ser clara**, es utilizar un lenguaje comprensible para todos los participantes en el proceso y evitar proposiciones opacas, vagas, ambiguas o imprecisas son requisitos procesales implícitos en la redacción de las resoluciones judiciales. **La motivación debe respetar las máximas de las experiencias**,

Las máximas de experiencia son el resultado de la experiencia personal, directa y transmitida, cuya existencia o conocimiento se infiere por el sentido común; no son máximas jurídicas propiamente dichas. Se definen como aquellas normas de comportamiento y cultura general formada por la observación reiterada de hechos ocurridos con anterioridad a los que son objeto del juicio, hechos que no tienen relación con la controversia, pero de los que se pueden extraer pruebas que avalen cómo ocurrió el hecho investigado. Son esenciales para el proceso porque evalúan las pruebas, dirigen el razonamiento del juez e influyen en las decisiones.

La sana crítica, es el valor probatorio está determinado por una norma procesal o por el propio método, la valoración de la prueba por parte del juez determina el valor probatorio. En este caso, el órgano judicial está obligado a revisar las pruebas mediante una valoración crítica y deliberada, aplicando un criterio racional y coherente, pero justificando sus razones para elegir una determinada decisión. Tras un análisis crítico que apoye las pruebas, el juez realiza esta valoración. El juez no está limitado por los valores particulares especificados por la ley en función del tipo de prueba, y es libre de determinar el valor o la certeza que la prueba justifica. En consecuencia, este sistema valora más la libertad que lo establecido por la ley. (Rivera & Rojas, 2019).

Las máximas de la experiencia son conclusiones inductivas extraídas por inducción ampliada o generalizadora a partir de generalizaciones empíricas basadas en la observación de la existencia. Estas reglas se basan en la experiencia común, el marco de la cultura y la ciencia, y la realidad de la situación. Las presunciones deben estar fuertemente apoyadas por una fuerte inducción y pueden ser consideradas como máximas de experiencias institucionalizadas y autorizadas. El juez tiene la facultad de rechazarlas o sustituirlas por regularidades alternativas. (Rivera & Rojas, 2019).

Para: Zavala, (2019). Una resolución que ha sido afectada por un error o decisión puede ser impugnada a través de recursos. De acuerdo con el artículo 355 del CPC, los recursos son los procedimientos legales que permiten a **las partes o a los terceros** pedir **la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal** que alegan que ha sido impactado por un vicio o decisión. (p.02). Los medios impugnatorios nos dan a conocer que las partes o terceros que viene hacer legitimarios, pidiendo que la acción se puede anular o revocar,

totalmente o parcialmente; dando a conocer que la acción procesal viene hacer afectado ante un vicio o un error.

³

La Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo se refiere a los siguientes:

¹

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja

³

Los datos recabados por la Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza. Aréstegui, (2021) En el Perú el sistema de seguridad social tiene su sustento en la Constitución, la cual En sus artículos 10, 11 y 12 establece el derecho universal de toda persona a la Seguridad Social y el libre acceso de los individuos a las prestaciones de salud y pensiones en entidades públicas, privadas o mixtas. Por otro lado, la Seguridad Social en dicho país responde a un modelo mixto, ya que en materia de pensiones cuenta con un régimen contributivo de reparto y un régimen de capitalización individual. En el caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el régimen es de naturaleza contributiva. Pero, ¿cuántas personas cuentan con seguridad social en mi país? Los resultados del Censo Nacional de Perú de 2017 revelaron que el 75.5% de la población cuenta con algún tipo de seguro de salud, es decir, un total de 22,173.663 personas. No obstante, un 24.5% de la población aún se encuentra “desprotegida”. Y es esta la razón por la cual desde hace algún tiempo muchos políticos han afirmado que para paliar dicha realidad es necesario poner en marcha una serie de políticas enfocadas en un programa de pensiones no contributivas, el cual dé cobertura a los adultos mayores y población vulnerable de la sociedad. Por otra parte, es necesario enfatizar en que un porcentaje importante de la población permanece inscrita a un seguro de aporte obligatorio denominado ESSALUD, el cual es público, pero se ha vuelto un verdadero flagelo para cualquier usuario que tiene la mala suerte de padecer alguna enfermedad que necesite de atención médica.

¿Y qué sucede con el sistema de pensiones a jubilados? Lamentablemente en lo que concierne a las pensiones la situación no mejora. Al igual que en los servicios de salud, el sistema de pensiones en teoría debiese ser mixto, pues existen aportes al sistema nacional de pensiones, el cual es controlado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Esta

oficina sufrió su más grande cuestionamiento a raíz de la pandemia: ¿Es posible retirar montos individuales de un fondo colectivo? La respuesta de la institución fue un rotundo no; y si esto no fuese suficiente, el proyecto de ley que propusieron en el año 2020 fue elaborado por alguien sin el menor criterio ni conocimiento del funcionamiento del sistema público de pensiones. Y, por último, en lo que respecta al sistema de pensiones “privado”, este dista mucho de ser un modelo a imitar, puesto que no refleja un verdadero sistema de pensiones privado y que se encuentre bajo el marco de un sistema de libre mercado y competencia. Es más, se puede afirmar que tal sistema es de carácter mercantilista, y que solo beneficia a unas cuantas compañías en desmedro y perjuicio del usuario. (Aréstegui, 2021).

El régimen especial de jubilación, incluye a los asegurados nacidos antes del 1° de julio de 1931, en el caso de los hombres, o del 1° de julio de 1936, en el de las mujeres. Para acceder a este régimen, los trabajadores deben haber estado “inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del empleado” antes de la promulgación del Decreto Ley No. 19990 (abril de 1973).

El monto de la prestación equivale al 50% de la remuneración de referencia por los primeros 5 años completos de aportación. Por cada año adicional de aportación, dicha tasa se incrementa en 1,2%, en el caso de los hombres, y 1,5%, en el de las mujeres.

1 Pensión de Invalidez, El trabajador recibe una pensión de invalidez si su estado físico o mental le impide ganar más de un tercio de lo que ganaría otro trabajador de su categoría realizando un trabajo equivalente. Como alternativa, el trabajador que ha recibido prestaciones por enfermedad durante todo el tiempo asignado y sigue incapacitado tiene derecho a la misma. Años de aportación: No es necesario un tiempo mínimo de cotización si la incapacidad ha sido provocada por una enfermedad profesional o un accidente laboral. El trabajador sólo debe estar cotizando al sistema en el momento en que se produce la invalidez. El trabajador puede tener derecho a percibir una pensión sin haber cotizado en el momento de la invalidez, en función del número de años cotizados, independientemente del motivo de la afección. Pensión a otorgar: 50% de la remuneración de referencia. Cuando el trabajador cuente con más de tres años de aportaciones, se considera un incremento de 1% por cada año completo que exceda de tres años. (p.4). Pensión de viudez, Requisitos: El cónyuge, la viuda o el viudo de un afiliado masculino que sea beneficiario de una pensión tiene derecho a recibir esta prestación. En el caso de las mujeres afiliadas, el cónyuge sólo tiene derecho a

la prestación si es discapacitado o tiene más de 60 años. Además, el cónyuge debe haber dependido económicamente del pensionista. Pensión que se otorgará El 50% de la hipotética pensión del trabajador habría sido el importe máximo. (p.4), Pensión de orfandad, Requisitos: Tienen derecho a esta pensión los hijos menores de 18 años, los menores de 21 años, siempre que sigan estudiando, y los hijos discapacitados mayores de 18 años. Pensión que se concederá La cuantía máxima de la pensión que se puede aplicar equivale al 20 % de la pensión de invalidez o de jubilación potencial o real del trabajador. (p. 4)

En cuanto a la determinación del monto de la pensión de jubilación. La indemnización o renta de referencia sirve de base para el cálculo del monto de la pensión de jubilación. Se rigió primero por el Decreto Ley N° 19990, que fue modificado por los Decretos Ley N° 25967 y 27617, que luego fueron reforzados por el Decreto Supremo N° 099-2002-EF, que es el que se utiliza actualmente para el cálculo de la pensión.

Para el cómputo de la remuneración de referencia se estableció, a partir del 19 de diciembre, la siguiente fórmula en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25967: Equivaldría al promedio mensual que se obtiene de dividir entre 36 el total de las remuneraciones asegurables percibidas en los 36 meses consecutivos inmediatos anteriores al último aporte para los asegurados que hayan aportado durante 30 o más años. b) Equivaldría al promedio mensual que se obtiene de dividir entre 48 la suma de las remuneraciones asegurables percibidas en los 48 meses consecutivos inmediatos anteriores al último pago para los asegurados que hayan aportado durante 25 años completos y menos de 30 (Abanto, 2016).

II. METODOLOGIA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

La recopilación de datos reveló un perfil de tipo cualitativo, que requirió un estudio en conjunto para precisar los indicios de la variable. La sentencia (el objeto del estudio) era también el resultado de la acción humana, ya que un juez (ya sea uno solo o un grupo de jueces) decide si un conflicto de intereses es de carácter privado o público. Por lo tanto, para obtener los resultados deseados, la extracción de datos requería analizar el contenido de los mismos. Este logro demostró la realización de dos acciones sistemáticas: a) la inmersión en el contexto relacionado con la sentencia, que supuso una revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial registrado (expediente judicial) para comprenderlo. (Hernández, et al., 2010).

Su perfil se demuestra por el hecho de que las acciones de recogida y análisis no se realizaron de forma secuencial, sino de forma concurrente con una intensa utilización de las bases teóricas, incluyendo los contenidos procesales y sustantivos, pertinentes, con los que se conectaba la demanda judicializada o el hecho investigado. Esto se hizo con el fin de interpretar y comprender las sentencias y, lo que es más importante, para identificar los indicadores de calidad, o variable de estudio, dentro de ellas.

Así pues, para obtener los resultados deseados, la extracción de datos requería comprender las frases. Este logro se demostró mediante la ejecución de pasos metódicos, entre los que se incluyen: a) sumergirse en el contexto de la frase (el proceso), asegurando una revisión exhaustiva y sistemática de la misma con el objetivo de comprender su origen. b) sumergirse de nuevo en cada una de las partes constitutivas de la frase, entrando en cada compartimento y buscando en ellos para encontrar información relevante.

Diseño de la investigación. Viene hacer:

- a. **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010).
- b. **Transversal.** En la presente investigación, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifiesta por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran

registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial), que contiene el objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico del pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será **retrospectivo y transversal**

El nivel de investigación será **exploratorio y descriptivo**.

2.2. Participantes de la investigación.

Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018.

2.3. Escenario de estudio.

Viene haber el Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

2.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos/equipos de laboratorio.

Para la recolección de datos se utilizarán las siguientes técnicas de observación: pensamiento cuidadoso y metódico, a partir del conocimiento, y análisis de contenido a partir de la lectura. Para que éste sea científico, debe ser total y exhaustivo; no basta con captar el significado superficial o evidente de un texto, sino que hay que llegar a su contenido oculto o profundo (Ñaupas, et al.; 2013).

En ambos métodos se utilizaron en varias etapas del desarrollo del estudio, incluyendo la identificación y descripción de la realidad problemática, la identificación del tema de investigación, la identificación del perfil del proceso judicial, la interpretación del contenido del proceso judicial, la recolección de datos y el análisis de los hallazgos, respectivamente.

En cuanto a la herramienta de recogida de datos: es un método para documentar los resultados de los indicadores de las variables objeto de estudio. En este escrito se le denomina lista de verificación; es un instrumento organizado que registra la existencia o ausencia de una cualidad, actividad o patrón de comportamiento específico. La lista de chequeo se distingue por ser dicotómica, lo que significa que sólo acepta las opciones de sí

o no; lograrlo o no; presente o ausente; entre otras cosas (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2º y 4º párrafo).

Este estudio hizo uso de una lista de verificación (Anexo 3), herramienta que fue creada a partir de la revisión de la literatura y verificada por juicio de expertos (Valderrama, s.f.), lo que implicó una revisión de la forma y el contenido del instrumento por parte de expertos en la materia. Se trató de un conjunto de estándares de calidad que han sido creados en el campo de estudio y que deben ser utilizados en el nivel de pregrado. El instrumento da los indicadores de la variable, que fueron los criterios o ítems que se recogieron en el texto de las sentencias.

2.5. Técnicas de Procedimiento y análisis de la infoemacion.

Es un diseño establecido para la línea de investigación que parte de la presentación de pautas para la recolección de datos, se guió por la organización de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó el del análisis de contenido y el instrumento la lista de cotejo, y se utilizó a su vez los fundamentos teóricos para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, et al., (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

2.6. Aspectos éticos de Investigacion.

Dado que los datos necesitan ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (el sistema jurídico) se realizará de acuerdo con los principios éticos fundamentales de objetividad, honestidad, respeto a los derechos de los demás e igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Esto implicará asumir compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, así como apegarse al principio de confidencialidad, respeto a la dignidad humana y derecho a la privacidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

III. RESULTADOS.

3.1. Cuadro de Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, Sobre Acción Contencioso Administrativo, Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Introducción	JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE-LAMBAYEQUE EXPEDIENTE N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 DEMANDANTE: "J" DEMANDADO: "O" MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : "F" ESPECIALISTA: "E"	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE Chiclayo, veintinueve de Julio del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: VISTOS, resulta de autos, que por escrito de folios 22 a 31, don J interpone demanda contra la O, sobre acción contenciosa administrativa, pretendiendo.</p> <p>a) Se declare la Nulidad de la Resolución N° 0000108423- 2014-ONP/DPR.SC/DL.19990, de fecha 03 de noviembre del 2014, por la que se dispone otorgarle pensión de jubilación por la suma de S/691.60 nuevos soles, a partir del 01 de setiembre del año 2014. b) Se ordene a la emplazada el reajuste del monto de su pensión de jubilación, así como el pago de devengados de sus pensiones dejadas de percibir más el pago de los intereses legales correspondientes.</p> <p>El actor señala que: el demandante que mediante Resolución Administrativa N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL.19990, de fecha 03 de noviembre del 2014; se dispuso otorgarle la pensión de jubilación por la suma de S/691.60 nuevos soles, a partir del 01 de setiembre del 2014, reconociéndole un total de 40 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Que, de las constancias de pago, expedidas</p>	<p>de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>	10
--	---	--	----

	<p>por su centro de labores, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", que adjunta al presente, se puede establecer que sus remuneraciones percibidas entre los meses de agosto de 2009 al mes de julio de 2014 (05 años), son ascendentes a la suma de S/. 61,450.20 nuevos soles, monto diferente a la suma indicada en la hoja de liquidación, elaborada por la entidad demandada ONP, detallando el detalle de las últimas 60 remuneraciones percibidas. Que, en la hoja de liquidación emitida por la entidad Demandada, han establecido como de referencia, la suma de S/41,496.02 nuevos soles, que dividida entre las 60 remuneraciones anteriores al último mes laborado, esto es, entre el mes de agosto del 2009 al mes de julio del 2014, resulta como pensión la suma de s/.694.17 nuevos soles, lo que no corresponde, pues le correspondería percibir el máximo de la pensión de jubilación más alta que se otorga a los pensionistas del D.L N° 19990, es decir S/.857.00 nuevos soles. Por lo que se debe reajustar su pensión de jubilación, así como se le debe pagar los devengados e intereses legales correspondientes. Por resolución dos, de folios</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																		
		<p>I. Explícita y evidencia congruencia</p>																		

<p>Postura de las partes</p>	<p>88 a 89, se admite la demanda en la vía de proceso especial. De folios 100 a 103, la ONP contesta la demanda solicitando se declare infundada o improcedente, argumentando que la administración pensionaria ha cumplido con otorgarle una pensión de jubilación adelantada conforme a ley, haciéndose el cálculo tomándose en cuenta los últimos 60 meses anteriores a su última aportación para su remuneración de referencia. En aplicación del artículo 2° del D.L.N° 25967, modificado por D.S. N° 99-2002-EF, a partir de junio del 2002. Que, el demandante sostiene que no se ha efectuado correctamente su remuneración de referencia, pues considera que no se ha calculado de acuerdo al artículo 2° del D.L.N°25967, en el que se señala que la remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios, es igual al promedio mensual que resulte dividir entre sesenta, el total de remuneraciones o ingresos, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación; señalándose en el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, que los artículos</p>	<p>con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>													
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precedentes se aplicaran para la población afiliada al SNP que hayan nacido con posterioridad al 01 de enero de 1947. Por lo que, al haberse aplicado los dispositivos señalados, se ha realizado de amera correcta el cálculo de la pensión, por lo que debe desestimarse la demanda en todos sus extremos.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>							
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01.

LECTURA el cuadro 1: evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta: se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro.2: Calidad De La Parte Considerativa con énfasis En La aplicación Del Principio De Motivación De Los Hechos y Del Derecho, Sobre Acción Contencioso Administrativo, Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
Introducción	<p>II.- CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO.- (Objeto del proceso contencioso administrativo).- Es objeto del proceso contencioso administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativo expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de</p>															

	<p>intereses de los administrados, confróntese, de modo específico el artículo 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y de modo general el 148, de la Constitución Política del Perú.</p> <p>SEGUNDO (Condiciones de validez del acto administrativo).- Son requisitos de validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley precedentemente referida.</p> <p>TERCERO: El artículo 10 de la Constitución Política señala que El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación</p>	<p>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>	20
--	--	---	----

	<p>de su calidad de vida. La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo de mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida.[1]. El artículo 51º de la Ley 29497 sobre la competencia de los juzgados especializados de trabajo, establece que conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o</p>	<p>Se de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derechos</p>	<p>X</p>				

	<p>administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Y se consideraran incluidas en dicha competencia: l) Las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público, de acuerdo a lo cual corresponde su conocimiento en sede judicial mediante el proceso contencioso administrativo.</p> <p>CUARTO: conforme a lo señalado en el Fundamento 19 de la STC N° 04762-2007-PA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2008, en el cual se señaló que: "(...), en todos los casos en que se hubiera probado adecuadamente la relación de trabajo, deberá equipararse el [1] STC 1417-2005-PA, Fundamento Jurídico 29 Caso Anicama Hernández</p> <p>3. Período de labores como período de aportaciones efectivas al Sistema Nacional de Pensiones".</p> <p>Criterio Jurisprudencial fijado por el Tribunal Constitucional incluso antes de la última</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificatoria del artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, modificado por Ley N° 29711 publicado el 18 de junio de 2011, en la cual ya legislativamente se establece que solo es exigible al trabajador probar el periodo de labores, para considerar dicho lapso como periodo de aportaciones efectuados al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>QUINTO: CONTROVERSIA En el caso de autos la cuestión a dilucidar es si al demandante le corresponde el reajuste de su pensión de jubilación otorgada por la ONP, esto es de S/.691.60 nuevos soles a la suma de S/.857.00 nuevos soles, argumentando que la demandada ONP ha realizado una liquidación errónea, por lo que a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 122, 188 y 197 del Código Procesal Civil. -</p> <p>SEXTO: Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 011-74-TR, reglamento del Decreto Ley 19990,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en cuanto señala que para el cálculo de la remuneración asegurable a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ley N° 19990 se tendrá también en cuenta las remuneraciones en especie; en el presente caso, analizado los medios probatorios aportados al proceso, se advierte de la Hoja de Liquidación, obrante a folios 07, que en el caso del demandante para el cálculo de remuneración de referencia se ha tomado en cuenta sus últimas remuneraciones anteriores al cese (31 de agosto de 2014), considerando los periodos del 01 de agosto del 2009 hasta el 31 de julio del 2014 (60 meses), que dan un total de S/41,496.02 nuevos soles (calculo efectuada por la entidad demandada); sin embargo, del medio probatorio remitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, denominado Constancia de Remuneraciones, percibidas y pagadas al demandante recurrente (folios 04 - 06), que no ha sido cuestionamiento por parte de la demandada, se observa el monto de las verdaderas remuneraciones del actor (60 meses), por lo que al procederse con la sumatoria de dichos</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conceptos remunerativos, se obtiene la suma de S/. 61,450.20 nuevos soles; monto que es superior al consignado por la entidad demandada en la hoja de liquidación folio 07 y que se tuvo en cuenta para expedirse la Resolución N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 03 de noviembre del 2014. Por lo tanto, advirtiéndose tal error, se determina que lo pretendido por el actor deviene en amparable, pues al existir errores en la sumatoria de las remuneraciones, da como consecuencia que la remuneración de referencia tomada en cuenta para la liquidación de su pensión de jubilación, resulte errada. Que, de lo expuesto se tiene que al demandante se le calculo en montos diferentes, esto es menor a los que de verdad le correspondía que se le calcule de su monto real de la remuneración mensual total causándole con ello un perjuicio al momento del cálculo de su pensión, debiendo considerarse estos documentos válidos por cuanto han sido emitidos por la empleadora del demandante, los mismos que no han sido tachados ni observados por la entidad demandada ONP,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>creando convicción para el juzgador por lo tanto el cálculo que realizo la entidad demandada no se encuentra arreglada a ley; siendo así resulta amparable la pretensión corriendo la misma suerte las pretensiones accesorias.</p> <p>SETIMO: Que, sobre el pago de intereses legales generados en la mora del pago de pensiones devengadas se tiene: i) A fin de garantizar una justa y razonable indemnización por la mora en el pago de la deuda, el cálculo de los intereses no puede quedar librado al libre arbitrio del acreedor o de quién conforme a ley deba fijarlos. El artículo 1242 y siguientes del Código Civil constituye un parámetro cierto y razonables para fijar los intereses legales derivados de deudas previsionales con lo cual se evita la arbitrariedad y discrecionalidad. Conforme al enunciado del artículo 1242 del Código Civil, los intereses pueden ser compensatorios o moratorios, será compensatorio si constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; y será moratorio, si tiene por finalidad indemnizar la mora</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el pago; ii) En la sentencia 5430-2006-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano, el cuatro de noviembre del 2008, se ha precisado con carácter vinculante las reglas sustanciales y procesales para el reconocimiento de las pretensiones referidas al pago de Devengados, reintegros, intereses legales, cuando se estime una pretensión comprendida en el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, destacándose el fundamento jurídico 14 en lo concerniente al pago de intereses legales conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil,</p> <p>iii) El cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación determina su responsabilidad, no solo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación, sino además, de reparar tal afectación de este derecho fundamental en armonía con el artículo 1242, segundo párrafo y siguientes del Código Civil, los intereses generados respecto del monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se produce la afectación, lo cual</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responde a los principios pro homine y pro libertatis, según las cuales, ante diferentes situaciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio</p> <p>OCTAVO: Que, la Segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 2522-2014-Lima sobre el pago de intereses legales ha establecido que de acuerdo a la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la ley 29951 y el artículo 1246 del Código procesal Civil, para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, con la limitación contenida en el artículo 1249 del código civil. No corresponde el pago de costas y costos como lo establece el artículo 50 del DS N° 013-2008-JUS</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01.

LECTURA el Cuadro 2: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Acción Contencioso Administrativo, Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión						Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION Por estas consideraciones, impartiendo justicia a Nombre de la Nación FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por J contra O sobre acción contencioso administrativo; en consecuencia: NULA la Resolución N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL.19990, de fecha 03 de noviembre del 2014. ORDENO que la entidad demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa y liquidar correctamente la remuneración de referencia del actor, tomando en cuenta las reales remuneraciones que percibió el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>	1	2	3	4	5												

	<p>demandante, como se ha señalado en los considerandos precedentes. Sin costas ni costos. NOTIFIQUESE,</p>	<p>reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>-----</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la <i>exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>	<p>10</p>		
--	---	---	-----------	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes; sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N° 03890-2016-0-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE SENTENCIA N° 291</p> <p>Expediente judicial: N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01</p> <p>Demandante : “J”</p> <p>Demandado : “O”</p> <p>Materia: Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>Ponente : Señor “P”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del</p>						X					

	<p>Resolución número: DOSE.</p> <p>En Chiclayo, a los 14 días del mes de marzo del año 2018; la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores "R", "F" y "P", pronuncia la siguiente resolución:</p> <p>Vistos: en audiencia única pública, conforme con el dictamen fiscal que antecede y considerando:</p> <p>ASUNTO</p> <p>En materia de absolución del grado de apelación formulada por la parte demandada contra la sentencia que declaro fundada la demanda interpuesta por "J" contra "O" y ordeno que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa liquidando correctamente la remuneración de referencia percibida por el autor.</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p>	X					

Postura de las partes	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03890-2016-0-JR-LA-01.

LECTURA el cuadro 4: evidencia que la calidad de la parte expositiva fue de rango alta; se evidencia de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Cuadro.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho –sobre Acción Contencioso Administrativo; Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

<p>FUNDAMENTOS Sobre el proceso contencioso administrativo</p>	<p>1- Conforme con lo previsto en los artículos 364° y 365° del código procesal civil, el recurso impugnatorio de apelación procede contra las sentencias autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado,, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en garantía del principio de instancia plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la ley.</p> <p>2.- En principio, corresponde señalar que, en un Estado Social y Democrático de Derecho, la actuación de la administración pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al principio de legalidad y sus decisiones materializadas en actos administrativos puede ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad</p>
<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>	<p>X</p>
<p>Motivación de los hechos</p>	

	<p>de establecer su lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contenciosa administrativa previsto en el artículo 148° de la constitución política del Perú y regulada por la ley N° 27584, constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la ley que regula el proceso contencioso administrativo.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>3.- de la revisión y análisis de los actuados, se aprecia que mediante Resolución Administrativa N° 000000108423-2014-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 3 de noviembre de 2014, que corre de fojas 2 vuelta, se otorgó al demandante pensión de jubilación definitiva por la suma de S/. 691.60, a partir del uno de septiembre del 2014, en merito a sus 60 ultimas remuneraciones. Contra esta resolución, el acto interpuso recurso de apelación, la cual fue materia de silencio administrativo,</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</p>	<p>X</p>				<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	-------------------------------	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>conforme se verifica de folios 8 a 17, razón por la cual, el actor interpuso demanda, con el argumento que para para el cálculo de su pensión no se ha tomado en cuenta el monto real percibido en su ex empleadora, sino uno menor, por lo que el momento de pensión calculada le viene perjudicado.</p> <p>4.- De la hija de liquidación que corre A folios 7, se verifica que, para el cálculo de la remuneración de referencia, se ha tenido en cuenta las últimas 60 remuneraciones anteriores al 31 de julio de 2014 (60 meses), lo cual arroja un total de S/. 41,496.02; sin embargo, no ha considerado las consecuencias de pago que corren a folios 4 a 6, emitidas por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, en las que se verifica que el monto de la remuneración de referencia y demás defiere con las que ha considerado la entidad demandada, arrojando un total de S/. 61,450.20 y no S/. 41,496.02, razón por la que debe disponerse que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa considerando la correcta remuneración de referencia.</p>	<p>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		
--	--	--	--	--

	<p>5.- En consecuencia, habiendo explicado acertadamente la sentencia los fundamentos pertinentes, cumpliendo con el principio de la motivación de las resoluciones judiciales consagrado en el inciso 5) del artículo 139° de la constitución política del Perú, esta debe ser confirmada.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03890-2016-0-JR-LA-01

LECTURA el Cuadro 5: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, Sobre Acción Contencioso Administrativo, Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-O1, del Distrito Judicial De Lambayeque - Chiclayo, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia		Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por los fundamentos y normas legales expuestas, el colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, CONFIRMA la sentencia contenida de la remuneración número siete, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, que declaro FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por “J” contra “O”, con lo demás que contiene.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	<p>X</p>			<p>9</p>
--	--	---	----------	--	--	----------

Descripción de la decisión	Intervienen los jueces superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado sala el día de la vista de causa.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X					
----------------------------	---	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03890-2016-0-JR-LA-01.

LECTURA el Cuadro 6: evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Expediente N° 03890-2016-0- Juzgado Laboral de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	40			
			2	4	6	8	10		[7 - 8]	Alta				
						[5 - 6]	Mediana							
						[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
									[9 - 12]	Mediana				
			Motivación del derecho					[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia, sobre Acción Contencioso Administrativo; Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																		
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		[9 - 10]	Muy alta	[7 - 8]	Alta	[5 - 6]	Mediana	[3 - 4]	Baja	[1 - 2]	Muy baja	[17 - 20]	Muy alta	[13 - 16]	Alta	[9 - 12]	Mediana	[5 - 8]	Baja	[1 - 4]	Muy baja	[1 - 8]	9 - 16]	Baj	Me
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta	8	[7 - 8]	Alta	20	[5 - 6]	Mediana	[17 - 20]	Muy alta	[13 - 16]	Alta	[9 - 12]	Mediana	[5 - 8]	Baja	[1 - 4]	Muy baja	[1 - 8]	9 - 16]	Baj	Me	Alta	Muy
		Postura de las partes			X																											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta	20	[13 - 16]	Alta	[9 - 12]	Mediana	[5 - 8]	Baja	[1 - 4]	Muy baja	[1 - 8]	9 - 16]	Baj	Me	Alta	Muy							
		Motivación del derecho	1	2	3	4	5																									

Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión					9	[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01; Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.
Fuente: Anexo: 4, .5 y 6 de la presente investigación.

LECTURA el cuadro 8: evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta respectivamente.3.2. Análisis de los resultados.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes utilizados en el presente estudio, las sentencias del proceso contencioso administrativo del expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA01, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro: 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a los estándares doctrinales, normativos y jurisprudenciales relevantes señalados en este estudio, cuando fue emitido por el Juzgado Permanente de Trabajo de Lambayeque, su calidad fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 1, 2, y 3).

1.- La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, la individualización de las partes y la claridad.

Asimismo, de la **postura de las partes** se hallaron los cinco parámetros que se esperaban encontrar que fueron: claridad, congruencia explícita y probatoria con la demanda del demandante, congruencia explícita y probatoria con la demanda del demandado, y congruencia explícita y probatoria con los fundamentos de hecho expuestos por las partes, que fue de rango muy alta.

2.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Esta denominado; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 2).

En cuanto a la **motivación de los hechos**, se descubrieron los cinco parámetros previstos: justificaciones para la selección de hechos comprobados y no comprobados, justificaciones para la aplicación de la valoración conjunta, justificaciones para el objetivo de las pruebas, justificación para el uso de las reglas de la sana crítica y la claridad.

De forma similar, en la **motivación del derecho** se descubrieron los cinco parámetros previstos: razones orientadas a mostrar que las normas aplicadas han sido elegidas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión; razones orientadas a respetar los hechos básicos y claridad.

3.- La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. (Cuadro 5.3).

Cuando se aplicó el **principio de congruencia**, se descubrieron los cinco parámetros que se preveían: aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones planteadas y puestas a debate en primer lugar, resolución de todas las pretensiones ejercidas en tiempo y forma, pruebas correlativas a las expositivas y a los considerandos, y resolución sólo de las pretensiones ejercidas y la claridad.

Por otro lado, en la **descripción de la decisión** se descubrieron los cinco criterios que se esperaba que estuvieran presentes: evidencia de la mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia de la mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia de quién es el encargado de sostener la demanda presentada, y evidencia de la mención expresa y clara de quién es el encargado de cubrir los costos y gastos del proceso y la claridad.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la corte superior de justicia de Lambayeque por la primera sala laboral permanente, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo (cuadro 8).

Asimismo, ¹⁰⁰ su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta (cuadro 4, 5 y 6).¹⁰¹

4.- La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Donde se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros que están previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, sólo se encontraron tres de los cinco parámetros previstos - prueba de la individualización del impugnante, prueba de las pretensiones del oponente y claridad-, mientras que los otros dos -prueba de la finalidad de la impugnación y prueba explícita de la congruencia con los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan- no se encontraron.

Juzgar es una acción humana que, en realidad, es una actividad que se representa, plasmada en el lenguaje de una resolución; se puede decir que juzgar es la máxima expresión del espíritu humano. Este es el fundamento de la existencia de los instrumentos de juicio. Tomar decisiones sobre los derechos a la vida, la libertad, la propiedad y otras cosas no es fácil.

5.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

Se encontraron los cinco parámetros previstos en la motivación de los hechos: las razones apoyaron la valoración conjunta; las razones apoyaron la selección de los hechos verificados o no; las razones apoyaron el objetivo de las pruebas; las razones apoyaron el uso de la sana crítica; y las razones apoyaron las máximas de experiencia y claridad.

Igualmente se descubrieron los 5 parámetros que se esperaba que estuvieran presentes en la motivación del derecho: las razones están orientadas a demostrar que la norma aplicada fue elegida de acuerdo con los hechos y pretensiones relevantes; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones están orientadas a interpretar las normas relevantes y la claridad.

6.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; resolución na más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; n segunda instancia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Por último, se cumplieron cuatro de los cinco criterios en la descripción de la decisión: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que sucede o se ordena; mención expresa y clara de quién está obligado a cumplir con la pretensión formulada en el derecho reclamado; y claridad. No se cumplió uno de los cinco criterios: mención expresa y clara de a quién no se le exige el pago de las costas y gastos del proceso o se le absuelve.

En este sentido, los factores psicológicos que influyen en la sentencia, además de las justificaciones fácticas y jurídicas de la misma, conforman la motivación de la decisión judicial. Se sostiene que la motivación es el sustento fáctico y jurídico de la decisión judicial porque, para algunos, es sinónimo de fundamento. La idea formulista de que la motivación psicológica se produce en el marco del descubrimiento y la motivación jurídica, que implica el debate, se produce en el contexto de la jurisdicción lleva a esta conclusión.

IV. DISCUSIÓN

Se determino acerca de la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, des distrito judicial de Lambayeque, 2018, podemos observar que de las sentencias han sido muy bien dadas, debido a que se presentan pruebas que vienen hacer muy importantes en contra del demandante y se le tiene que pagar los daños que se han ocasionado. Como lo hace mención Valenzuela, (2020), sobre la motivación de la sentencia que al día de hoy es una práctica moderna, creándose con unos fines políticos y que no sería desarrollada por la ciencia jurídica, para poder llegar a tener el control de la acción jurisdiccional, dio lugar a que a ya una garantía hacia las partes. No obstante, para Castellanos, et al., (2022) y Franciskovic, (2015), no están de acuerdo con las motivaciones de las sentencias dadas, lo cual su finalidad fue verificar de qué manera adolecían los vicios de las sentencias, lo cual se estaría violando el derecho constitucional de cada ciudadano de ese país, como también de nuestro país, lo cual ha conllevado a una investigación de un modelo llamada positivista, se estaría faltando a una tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Podemos decir que, al identificar los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales que se tiene que cumplir en la sentencia de primera instancia por el proceso contencioso administrativo, en función de la parte aclaratoria, en esta investigación podemos decir que se puedo encontrar factible sobre la primera apelación cuando hay un proceso contencioso administrativo, tenemos que tener muy en cuenta los hechos como también las pruebas que son una pieza fundamental, lo cual conllevaría a realizarse un proceso más eficaz, por ello va a implicar que al denunciado tenga que cumplir con la sentencia dada, por el momento, mientras se llegue a un proceso judicial donde pueda mostrar más pruebas y pueda llegar a darle una sanción al culpable. Tiene similitud con lo que dice Merida, (2014), sobre la argumentación de los administrados a como desarrollaban sus procesos, por ello que los ciudadanos puedan llevar a cabo sus procesos judiciales de una manera correcta, lo cual se llegaba a dar una sanción a la nulidad de los procesos que no cumplían con una sentencia que no tenía motivación.

En proporción de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera instancia por contencioso administrativo, en este estudio se encontró que, si hay acuerdo que se dan en el proceso, debido que el demandado, sobre su manifestación que ha dado ante el juez no es justo ya que para el denunciante ha sido descontado de una manera abrupta su pensión de jubilación y que eso tiene que ser sancionado. Estos logros se llegan a registrar y que tiene similitud con lo que dice Castellanos, et al., (2022) y Franciskovic, (2015), no están de acuerdo con aquellos procesos que son de una manera mal motivadas sus resoluciones, es por eso que para que se haya un proceso muy bien fundamentado hay que tener en cuenta las pruebas desarrolladas al proceso. Si se llegan a encontrar las pruebas correctas para aplicar una sentencia y de cual el juez tiene la parte fundamental en ello, de acuerdo a su criterio el dictaminaría la sanción hacia el denunciado.

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia por acción contencioso administrativo con base a la calidad de la parte aclaratoria de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en este estudio se pudo hallar que es factible que en la segunda apelación cuando hay una demanda ante un cetro de justicia, debemos de tener muy en cuenta los hechos y las pruebas que viene hacer irrefutables, permitiendo que haya un proceso más eficaz de lo cual implicaría al demandado tenga una culpa sobre el hecho, es por ello que Valenzuela, (2020), hace mención que se tiene dar una muy buena argumentación sobre el caso desarrollado y que hoy en día se estaría desarrollando una práctica moderna para el control jurisdiccional, llegando a darse las garantías hacia la ciudadanía. Castellanos, et al., (2022) y Franciskovic, (2015), que si se llega a demostrar los hechos con pruebas se tiene que motivar de una manera correcta las resoluciones dadas por los magistrados.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes que se utilizaron en el presente estudio, se determinó que la calidad de las sentencias sobre acción contenciosa administrativa, expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2018, de la ciudad de Chiclayo, se evidenció que fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Tabla 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

De acuerdo con las características normativas, doctrinales y jurisprudenciales relevantes utilizadas en este estudio, se concluyó que las cualidades fueron muy altas (Tabla 1).

La resolución N° 00000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL. 19990, de fecha 03 de noviembre de 2014, se dictó en el Juzgado Permanente de Trabajo de Lambayeque, donde se resolvió: declarar fundada la demanda sobre acción contenciosa administrativa, interpuesta por "J", en consecuencia, nula. Contra la oficina "O" de la sede de Lambayeque (Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018).

Con relación a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta.

Debido a que los 5 parámetros esperados, la calidad con énfasis en la **introducción** previstos que fue: el título, el tema, la individualización de las partes, las características del proceso y la claridad- estaban presentes, fue alcanzada y calificada como de muy alta calidad.

Igualmente, la calidad de las posiciones sobre la **postura de las partes** también fue muy alta calidad porque se cumplieron los cinco criterios predeterminados, incluyendo la explicitud, las evidencias de congruencia con la demanda del demandante, las evidencias de congruencia con la demanda del demandado, la explicitud y las evidencias de claridad.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se descubrieron los cinco criterios que se anticiparon en cuanto a la **motivación de los hechos**: razones que demuestran la selección de hechos probados y

refutados; razones que demuestran la aplicación de la valoración conjunta; razones que demuestran la finalidad de la prueba; aplicación de las reglas de la sana crítica; y claridad. Se descubrieron los cinco parámetros que se esperaba que determinaran la **motivación del derecho**: razones orientadas a mostrar que las normas aplicadas han sido elegidas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a mostrar la relación entre los hechos y las normas que sustentan la decisión; razones orientadas a respetar los hechos básicos y claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y mediana. La calidad del principio de congruencia previstos: resolución de todas las pretensiones adecuadamente ejercidas, la relación recíproca de correspondencia de la evidencia con las partes expositiva y considerativa, la resolución de cada una más de las pretensiones ejercidas, la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer lugar, y la claridad; fueron los cinco primeros parámetros identificados como indicativos.

Por otro lado, los cinco criterios que se esperaba que estuvieran presentes en la descripción de la decisión eran. Estos criterios: mención expresa y clara de la decisión u orden en las pruebas; cumplimiento de la reclamación planteada; cumplimiento de la decisión u orden en las pruebas; y pago de los costes y gastos asociados en las pruebas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8).

Fue emitida por la corte superior de justicia de Lambayeque por la primera sala laboral permanente, donde resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia, la misma que se declaró fundada la demanda, seguidos por J, contra la oficina de “O” (Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis a la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En la introducción se enumeran los cinco parámetros previstos: el título, el tema, la individualización de las partes, los elementos del proceso y la claridad. En la postura de

las partes, sólo se encontraron tres de los cinco parámetros previstos prueba de la individualización del impugnante, prueba de las pretensiones del oponente y claridad, mientras que las otras dos pruebas de la finalidad de la impugnación y prueba explícita de la congruencia con los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fue de rango muy alta.

Se encontraron los cinco parámetros esperados en cuanto a la **motivación de los hechos**: las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian la selección de los hechos probados o refutados; las razones que evidencian la finalidad de la prueba; y la aplicación de los principios de la sana crítica y las máximas de experiencia y claridad.

Por otro lado, se descubrieron los cinco parámetros para la **motivación del derecho**: las razones están orientadas a probar que la norma aplicada fue elegida de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales y así como la claridad; las razones están orientadas a interpretar las aplicaciones; las razones están orientadas a establecer la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y alta.

En cuanto al concepto del principio congruencia, los cinco criterios que se preveía que estuvieran presentes -resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso, prueba de la concordancia con el expositivo y el preámbulo, respectivamente; resolución de algo más que las pretensiones a las cuestiones planteadas y sujetas a debate; y claridad- estaban todos presentes. Por último, se encontraron cuatro de los cinco criterios en la descripción de la decisión: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que sucede o se ordena; mención expresa y clara de quién está obligado a cumplir con la pretensión formulada en el derecho reclamado; y claridad. Sin embargo, no se encontró uno de los cinco criterios: mención expresa y clara de quién está obligado a pagar las costas y gastos del proceso o a ser exonerado. Al respecto la motivación de la decisión judicial está confirmado por las causas psicológicas que determina la decisión así como por las razones del hecho y de derecho en que se sustenta, el para algunos son equivalente a fundamentación

y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial, de la noción formula se desprende que la motivación psicológica que se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la justicia, y consiste argumentación, tiene lugar en el contexto de jurisdicción.

En este sentido, se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial para asegurar que determinan la decisión se apoyan en las razones de hecho y de derecho en las que se basa, que para algunos equivalen a la fundamentación. De la idea formulista se desprende que la motivación psicológica que surge en el contexto del descubrimiento para establecer una adecuada justicia.

V. RECOMENDACIONES

Primera. Para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda. La función de la oferta de resoluciones judiciales explica principalmente por factores en el capital y el trabajo, donde la inversión en capital está representada por infraestructura, equipos, entre otros, mientras que el trabajo por la contratación de nuevo personal, el poder judicial, ha venido contratando nuevo personal en los últimos años que al parecer no ha sido suficiente, lo cual debería de aumentar la calidad de oferta de resoluciones judiciales.

Segunda. Se aprecia también un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente Dicho comportamiento que al parecer se vería influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo.

Tercera. Otro aspecto es la mejora en la educación y en la evaluación de calidad de los jueces, porque, la preocupación de la ciudadanía de que el sesgo o poca capacidad de los jueces distorsionen el derecho a tener un proceso justo, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. La finalidad sería que el cuerpo judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio del establecimiento de mejores incentivos profesionales y mecanismos de selección, al mismo tiempo que se debería reforzar continuamente al juez en la idea de la justicia como servicio público.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto Revilla (2016) ¿DÓNDE QUEDA LA SEGURIDAD PARA EL AFILIADO? Revista la Ley- el ángulo legal de las noticias (12 de julio del 2016) recuperado de <https://laley.pe/art/3400/afp-criticas-a-la-ley-de-retiro-del-25-del-fondo-para-financiamiento-inmobiliario>
- Aliste. (2018). La motivación de las resoluciones judiciales. Madrid: Universidad internacional de la Rioja.
- Aliaga, F. M. (2017) Comentario Exegético al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Ediciones Legales, 2017.
- Alonzo, M. G. (17 de marzo de 2019). *La congruencia de la sentencia en el orden contencioso-administrativo*. Obtenido de Lex et societas: <https://lexetsocietas.com/2019/03/17/%EF%BB%BFa-congruencia-de-la-sentencia-en-el-orden-contencioso-administrativo/>
- Angulo, C. Z. (2018). El control de refutación de la prueba en el ámbito de la debida motivación de las resoluciones judiciales en el nuevo proceso penal. Revista Institucional de la Unidad Académica. de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/wpcontent/uploads/2018/09/revista-y-considerando.pdf>
- Arévalo (2019). Los Recursos de Apelación y Casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Page 6 - Revista_NLPT_edicion01_2019. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/doc/revistanlpt/Primera_Edicion_NLPT/files/basic-html/page6.html
- Aréstegui, A. R. (2021) El problema de la Seguridad Social en Perú: STUDENTS FOR LIBERTY (07 Noviembre, 2021). Recuperado de <https://studentsforliberty.org/eslibertad/blog/el-problema-de-la-seguridad-social-en-peru-2/>

- Alvarado, C. (2019). La prueba en el proceso laboral. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bautista Gonzales, M. (2016). Concepto de Jurisdicción. *SCRIBD*, 1-9. Obtenido de <https://es.scribd.com/presentation/311746299/4-1-Concepto-de-La-Jurisdiccion>
- Bermúdez, (2017), Compendio de Derecho Procesal Civil. Primera edición: enero 2017
Tiraje: 500 Ejemplares
<https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Benítez, D. (2017). Principio de congruencia en el proceso civil. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-ojas2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales2560718>
- Beltrán, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. Universidad de Atacama https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000200136
- Broce (2022) El proceso contencioso administrativo de protección de los derechos humanos bajo la luz del ordenamiento positivo panameño, *Visión Antataura*, Vol. 6, N°1, Junio del 2022 – Panamá, obtenido de [Downloads/vision_antataura,+2022_1_A12_Broce%20\(1\).pdf](Downloads/vision_antataura,+2022_1_A12_Broce%20(1).pdf)
- Cambio, I. d. (2018). *Poder Judicial en el Perú: crisis y alternativa*. Lima.
- Cáceres, J. L. (2020). El Derecho fundamental a la seguridad y salud en el trabajo en tiempos de COVID-19: Universidad Esan (29 de julio del 2020). Recuperado de <https://fri.com.pe/blog/content/el-derecho-fundamental-a-la-seguridad-y-salud-en-el-trabajo-en-tiempos-de-covid-19-comida-o-salud>
- Castellanos, Mendoza y Duy . (2022). Motivación: El climax de la sentencia. un estudio en la provincia Cañar, canton Cañar, Ecuador. *Revista de Ciencias Economica Volumen 4 Numero 1 -2022 (La motivacion de las sentencias)*, 4(1), 1-17. Recuperado el 11 de agosto de 2022, de https://www.researchgate.net/publication/358932353_ARTICULO_PUBLICADO_-_LA_MOTIVACION_CLIMAX_DE_LA_SENTENCIA
- Canelo Rabanal, R. B. (2017). La prueba en el derecho procesal: Su valoración testimonial, documental, pericial y sucedánea. Lima: Grijley E.I.R.L

- Carrasco Saavedra (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 03611- 2011-0-2011-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura 2019. Obtenido del repositorio institucional de la Universidad Uladech Católica <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/16511>
- Cavani, R. (2017) “¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano”. Revistas IUS ET VERITAS, N° 55). Lima, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/vea/Downloads/19762Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>
- Coca Guzmán (2020) Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico (artículo V del Título Preliminar del Código Civil) del 26 de noviembre del 2020; del Portal Jurídico “Pasión por el Derecho”, recuperado de <https://lpderecho.pe/orden-publico-buenas-costumbres-nulidad-acto-juridico-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-civil/>
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Resolución Administrativa N° 229-2016-P-CSJLA/PJ (3 de mayo 2016).
- Cruz e Tucci, J. R. (2021). Revista de la Maestría de Derecho Procesal – Contenido de la Causa Pretendí. Lima – Perú: Universidad PUCP. Volumen 9. Recuperado el 21 de octubre del 2022 de <file:///C:/Users/Rosa%20Camino/Downloads/24710-Texto%20del%20art%C3%ADculo-97614-3-10-20220111.pdf>
- Chacon, F. M. (s.f.). *Elementos del acto administrativo*. universidad de costa rica.
- Chumi (2022). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa, Universidadsmddd
- De la Vega Pacchioni, G. (30 de Junio de 2022). El Proceso Contencioso Administrativo: Principios, Parte, Via Procedimental, Modelo de demanda. *Pasion por el Derecho*. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de <https://lpderecho.pe/proceso-contencioso-administrativo-principios-partes-modelo/>
- Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/publican-texto-unicoordenado-ley-27584-ley-regula-proceso-contencioso-administrativo/>
- Diccionario Jurídico (2020). Diccionario Jurídico – Español, Quechua, Armara. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L. (1ª edición: Diciembre 2020) Recuperado de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>

- Diccionario Jurídico, (2019). Poder Judicial del Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico
- Duban Rincon, A. (2019). Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la corrupción por miedo. *SCIELO*, 61(1). Recuperado el 21 de AGOSTO de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082019000100127
- Duelles K. (2018) La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral, Universidad de Piura – Repositorio Institucional, recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinosa (2021) La prueba en el proceso contencioso – administrativo; Pasión por el Derecho –Portal Jurídico (26 de octubre del 2021) recuperado de <https://lpderecho.pe/prueba-proceso-contencioso-administrativo/>
- El Peruano (2019) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Dado a los 3 días del mes de mayo del 2019. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>
- El Poder Judicial, Resolución Administrativa N° 337-2016-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 26 de diciembre del 2016).
- Elías, D. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Fabian, (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente n° 0722-2011-0- 1706-JR-LA-5, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017. Chiclayo: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

- Figuroa, E. (2012). ¿Solo bastiones en contra? Una replica a favor del Poder Judicial. Revista IPSO JURE, año 4, N° 18, Por una mejora en la calidad del servicio de impartición de Justicia. Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Figuroa, (2008). Calidad y Resolución Judicial. Recuperado el 26 de Junio de 2018, de recuperado de: ley.exam-10.com/law/15412/index.html.
- Franciskovic, (2015). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho, articulo de derecho de la Universidad San Martin de Porres – Perú, recuperado de https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/La_Sentencia_Arbitraria_por_Falta_de_Motivacion_en_los_Hechos_y_el_Derecho.pdf.
- Garcés, P. y. (2016). La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ¿más limitaciones que avances?
- Guevara, C. (2016). *Independencia Judicial el Caso de la Corte Suprema de Justicia de España*. Revista de Derecho-División de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Sevilla.
- Gil, F. T. (2019). analisis de las tranformaciones actuales del derecho administrativo en españa. *heinonline* .
- Goicochea, V. (2021). Nuevo Código Procesal Civil y declaración de testigos. (5 de junio del 2021) Recuperado de <https://idealex.press/declaracion-de-testigos/>
- Gutiérrez W. (2015), La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima. Lima-Perú, Gaceta Jurídica, Primera Edición. Obtenido del Documento Preliminar 2014-2015-Lima -Perú.
- Herrera, J. C. (2016). *VALORACION Y CARGA DE LA PRUEBA*. lima: academia de la magistratura .
- Herrero, M. M., Mendez, U., & Prada Arrian, C. G. (2020). La prueba en el Derecho administrativo. *Derecho y Sociedad*, 331-332.
- Hinostrza A. (2017) Derecho Procesal Civil – Sujetos del Proceso Tomo I; Edición Julio del 2017, Jurista Editores.
- Hidalgo (2018). La Fijación de los Puntos Controvertidos. Su Importancia en los Procesos Regulados por el Código Procesal Civil. Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado del repositorio institucional

file:///C:/Users/Rosa%20Camino/Downloads/HIDALGO%20SOLORZANO%20JORGE_trabajo%20final.pdf

Human Ordoñez, L. A. (2019). *Procedimiento Administrativo General Com,entado* (Vol. Segunda Edicion). Lima, Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 27 de Agosto de 2022, de <https://es.scribd.com/document/432176329/2019-Procedimiento-admin-general-Luis-Huaman-2-pdf>

Huapaya, T. R. (2019). *El proceso contencioso administrativo* (1ra ed.). Lima. Perú. Fondo Editorial.

Huapaya (2019). *El Proceso Contencioso – Administrativo*. Lima: Fondo Editorial PUCP; Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Iglesias, C. V. (2018). *El daño moral extracontractual y la prueba indirecta* (Tesis de pre grado). Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo. Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1251/1/TL_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf

ISO 9001 (2015). *Sistema de Gestión de Calidad según la norma ISO 9000*. Recuperado de <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jiménez Vivas, J. E. (2020). *El proceso contencioso-administrativo. Poder Judicial*.

Jurídica, C. (2022). *El Código Procesal Civil -Explicado en su Doctrina* (Vol. Tomo I). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 25 de Agosto de 2022

Landa, C. (2017) *Los Derechos Fundamentales: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>

Ley N° 27584. *Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo* (4 de mayo de 2019). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y

- Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, (2015). Derecho Procesal Civil, El Poder Judicial. (1 era).
- López, C. A. (2019). sobre la funcion y el objeto de la prueba. *revista de derecho (valdivia)*, 176.
- LP Derecho (2020). El Objeto del Proceso Contencioso – Administrativo. Lima: Revista. LP Pasión Por el Derecho; recuperado el 21 de octubre del 2022 de <https://lpderecho.pe/objeto-proceso-contencioso-administrativo/#:~:text=El%20objeto%20del%20proceso%20contencioso%2Dadministrativo%20es%20la%20pretensi%C3%B3n%20procesal,reconocido%20por%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico.>
- LP Derecho (2021) Decreto Ley 19990- Sistema Nacional de Pensiones (actualizado al 13 de marzo del 2021) Revista LP Pasión por el Derecho, recuperado de <https://lpderecho.pe/decreto-ley-19990-sistema-nacional-pensiones-seguridad-social-actualizado/>
- Mac Rae Thays, E. R. (2020). Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú. *Advocatus*, (036), 225-243. Recuperado a partir de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>
- Mata, (2010). La reforma del Contencioso Administrativo: Estudio Comparativo entre la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y la Nueva Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, *Anuario de derecho*, 27, 15-54. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/32195>
- Martínez. L. P- A. (2018). Valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia (1ra ed.). Grijley E.I.R.L. Lima. Perú.
- Mazariegos, (2015). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Méndez, N. (2020). La Estructura de los Derechos Fundamentales – El Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales: Independently Publisshend. (17 de octubre del 2020) Recuperado de <https://www.amazon.com/-/es/Natanael-M%C3%A8ndezMatos/dp/B08L647KKX?asin=B08L647KKX&revisionId=&format=4&depth=1>

- Mérida, (2014). “Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Rafael Landívar – Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Moreno, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02453- 2015- 0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. Chiclayo: Unversidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Moreno (2017). La Justicia de la Pretensión: Almacén de Derecho. Recuperado de <https://almacenederecho.org/la-justicia-la-pretension>
- Morón (2020). LIBRO COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Lima: Estudio Jurídico & Ling Santos (15 de junio del 2020). Recuperado de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/06/libro-comentarios-la-ley-del.html>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naciones Unidas (2019), Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos; recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/udhr/foundation-of-international-human-rights-law>
- Ñopo, H. (2021). Documentos de Investigación 115 - Políticas de protección social y laboral en el Perú: GRADE Grupo de Análisis para Desarrollo. Recuperado de <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/GRADEdi115.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ordoñez, J. (2017). *Administración de Justicia Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina*. Recuperado el 10 de Enero de 2019, de Instituto Interamericano de Derechos Humanos: <https://archivos.juridicas.unam.mx>
- Palacios, C. (2017). La contestación de la demanda. Revista Jurídica Digital Enfoque Jurídico <http://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Pacori, J. M. (2019). Del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio al Proceso Contencioso Administrativo de Lesividad. Lima Perú: Academia.Edu. Recuperado

el 21 de octubre del 2022 de
https://www.academia.edu/35916329/PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_DE_LESIVIDAD_AUTOR_JOS%C3%89_MAR%C3%8DA_PACORI_CARI_pdf

Pacori (2019) Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General: Ubrille
<https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/manual-operativo-del-procedimiento-administrativo-general.pdf>

Pachas (2021), Regulación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico; Artículo del Portal Jurídico IUS ET VERITAS, recuperado de <https://ius360.com/regulacion-del-derecho-fundamental-a-la-igualdad-ante-la-ley-en-el-ordenamiento-juridico-fiorella-pachas/>

Pasión por el Derecho (2022) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial [actualizado 2022] recuperado de <https://lpderecho.pe/ley-organica-poder-judicial-actualizada/>

Perez (2019) Anécdotas y curiosidades jurídicas: Iustopía, obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/>

Pimentel (2021) Una aproximación al recurso de apelación de sentencia en el proceso civil peruano; revista Pasión por el Derecho; recuperado de <https://lpderecho.pe/recurso-de-apelacion-de-sentencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Puelles. (2020). La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Enfoque - Derecho, p.1.

Quispe, W (2020). El Contenido Esencial del Derecho Fundamental a la Pensión De Acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Soluciones Laborales: https://www.munizlaw.com/assets/pdf/Soluciones_Laborales_02032021.pdf

Reporteros, I. . (2019). Corte y Corrupción. Obtenido de <https://www.idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>

Reynaldo Bustamante (2018) Clasificación de los derechos fundamentales, revista de Caritas, Veritas Autista; recuperado de <https://reynaldobustamante.com/clasificacion-de-los-derechos-fundamentales/>

Real Academia Española (2021). Diccionario de la Lengua Española. Recuperado de <https://dle.rae.es/evidenciar>

Rioja Bermúdez, A. (28 de Febrero de 2017). La Demanda y su Calificación. *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

- Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adrus.
- Ríos, M. A. (28 de MAYO de 2018). *Principio de adquisición o comunidad de la prueba*. Obtenido de Derecho Ecuador. com: <https://derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba#:~:text=El%20principio%20de%20la%20adquisici%C3%B3n,este%20sentido%20este%20principio%20se>
- Rivero Ortega. (2019). *Derecho Administrativo*. (1a ed.). Tirant lo Blanch.
- Rivera Olarte, F. J., & Rojas Quinayá, L. F. (2019). Estudio interdisciplinario sobre los Sistemas de Valoración y Estándares Probatorios en el derecho procesal colombiano. *DIXI*, 21(30), 1–49. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.02.01>
- Rodríguez Arana (2022) La importancia de los derechos sociales fundamentales; Diarios de Aviso el Periódico de Tenerife; recuperado de <https://diariodeavisos.espanol.com/2022/02/la-importancia-de-los-derechos-sociales-fundamentales/>
- Ruiz, L. G. (2018). *El acto administrativo en*. bogota: universidad catolica de colombia.
- Ruiz, E. (2016) Conoce las 7 características de los derechos fundamentales: Ruiz Prieto Asesores. Recuperado de <https://www.ruizprietoasesores.es/derecho/conoce-tus-derechos-fundamentales/>
- Sanchez C.A., & Muskus Y.Y. (30 de Junio de 2022). El Principio de Celeridad en el Sistema Jurídico Colombiano: Un analisis desde los procesos orales de la jurisdiccion contencioso - administrativa. *Nuevo Derecho*, 1-15. Recuperado el 27 de Agosto de 2022
- Salvatierra, R. (2019). La pericia de parte y los principios de imparcialidad y de contradicción en el nuevo proceso penal peruano. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Sanabria Villamizar, R. y Jiménez Escalante J. La declaración de parte como medio de prueba en el derecho procesal civil iberoamericano. Aportes para su estudio en el código general del proceso colombiano. *Revista Academia & Derecho*. [en línea]. 2018, 9 (16) pp. 67-102. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/5979/5510>

- Soria (2017) La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016), obtenido del repositorio institucional de la Universidad de Huánuco <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/504>
- Sumaria, O. (2012). El Proceso “Urgente” Contencioso-Administrativo1 (Análisis, presupuestos y proyecciones). *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 121-141. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13550>
- Tapia, R. H. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Primera edición.
- Tzul Morales, L. E. (25 de Octubre de 2020). Jurisdicción. *Scribd*, 1-8. Recuperado el 23 de Agosto de 2022, de <https://es.scribd.com/document/481481604/JURISDICCION>
- Trujillo, E. (2020). Sentencia. *Economipedia.com*. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 72-90.
- Valverde, G. (22 de Julio de 2018). Breves Reflexiones sobre Regulacion de la Competencia en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. *Prometheo*. Recuperado el 25 de Agosto de 2022, de <https://prometheo.pe/breves-reflexiones-sobre-la-regulacion-de-la-competencia-en-el-texto-unico-ordenado-de-la-ley-n-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo/>
- Vásquez Rojas, D. E. (30 de junio de 2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 13(15), 127-161. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392>

Vega, J. (1 de Febrero de 2020). *Doctrina*. Obtenido de Diccionario social:
<https://diccionario.leyderecho.org/doctrina/>
Zavala, d. (2019). Medios impugnatorios. recuperado de
<https://es.scribd.com/document/418658168/medios-impugnatorios>

A N E X O S

ANEXO1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
JUZGADO MIXTO (CALLE VICTOR ESCOBAR LORA N° 1185)
Juez BARRANTES BARBOZA HUGO RAÚL
Fecha: 21/07/2017 13:44:36 Resolución Judicial Digital - Poder
LAMBAYEQUE / LAMBAYEQUE FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE- LAMBAYEQUE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
JUZGADO MIXTO (CALLE
VICTOR ESCOBAR LORA N° 1185)
Secretaría BRAVO CUBAS ALAIN
Servicio Digital - Poder Judicial
Fecha: 21/07/2017 13:44:36 Resolución
Judicial Digital - Poder
LAMBAYEQUE /

EXPEDIENTE : 03890-2016-0-1708-JR-LA-01
DEMANDANTE : JOSE GARCIA GARCIA
DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : HUGO R. BARRANTES BARBOZA
ESPECIALISTA : ALAIN BRAVO CUBAS

[Firma]
Rosa Mercedes Camino Abón
ABOGADA
REG. CAL. N° 30402
Revisado
09/03/2019

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE
Chiclayo, veintiuno de Julio
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS, resulta de autos, que por escrito de folios 22 a 31, don José García García interpone demanda contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP, sobre acción contenciosa administrativa, pretendiendo: a) Se declare la Nulidad de la Resolución N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL.19990, de fecha 03 de noviembre del 2014, por la que se dispone otorgarle pensión de jubilación por la suma de S/.691.60 nuevos soles, a partir del 01 de setiembre del año 2014. b) Se ordene a la emplazada el reajuste del monto de su pensión de jubilación, así como el pago de devengados de sus pensiones dejadas de percibir más el pago de los intereses legales correspondientes. Señala el demandante que mediante Resolución Administrativa N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL19990, de fecha 03 de noviembre del 2014, se dispuso otorgarle la pensión de jubilación por la suma de S/.691.60 nuevos soles, a partir del 01 de setiembre del 2014, reconociéndole un total de 40 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Que, de las constancias de pago, expedidas por su centro de labores, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", que adjunta al presente, se puede establecer que sus remuneraciones percibidas entre los meses de agosto de 2009 al mes de julio de 2014 (05 años), son ascendentes a la suma de S/.61,450.20 nuevos soles, monto diferente a la suma indicada en la hoja de liquidación, elaborada por la entidad demandada ONP, detallando el detalle de las últimas 60 remuneraciones percibidas. Que, en la hoja de liquidación emitida por la entidad demandada, han establecido como de referencia, la suma de S/.41,496.02 nuevos soles, que dividida entre las 60 remuneraciones anteriores al último mes laborado, esto es, entre el mes de agosto del 2009 al mes de julio del 2014, resulta como pensión la suma de s/.694.17 nuevos soles, lo que no corresponde, pues le correspondería percibir el máximo de la pensión de jubilación más alta que se otorga a los pensionistas del D.L N° 19990, es decir S/.857.00 nuevos soles. Por lo que se debe reajustar su pensión de jubilación, así como se le debe pagar los devengados e intereses legales correspondientes. Por resolución dos, de folios 88 a 89, se admite la demanda en la vía de proceso especial. De folios 100 a 103, la ONP contesta la demanda solicitando se declare infundada o improcedente, argumentando que la administración pensionaria ha cumplido con otorgarle una pensión de jubilación adelantada conforme a ley, haciéndose el cálculo tomándose en cuenta los últimos 60 meses anteriores a su última aportación para su remuneración de referencia. En aplicación del artículo 2° del D.L N° 25967, modificado por D.S. N° 99-2002-EF, a partir de junio del 2002. Que, el demandante sostiene que no se ha efectuado correctamente su remuneración de referencia, pues considera que no se ha calculado de acuerdo al artículo 2° del D.L N° 25967, en el que se señala que la remuneración de referencia para los asegurados facultativos y obligatorios, es igual al promedio mensual que resulte dividir entre sesenta, el total de remuneraciones o ingresos, percibidos por el asegurado durante los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación, señalándose en el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, que los artículos precedentes se aplicaran para la población afiliada al SNP que hayan nacido con posterioridad al 01 de enero de 1947. Por lo que al haberse aplicado los dispositivos señalados, se ha realizado de amera correcta el cálculo de la pensión, por lo que debe desestimarse

la demanda en todos sus extremos. Por resolución tres, de folios 104 a 106, se tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda; saneándose el proceso, se fijó punto controvertido: a) determinar si la Resolución N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL19990 de fecha 03 de noviembre del 2014 y la Resolución Ficta que deniega el trámite a la solicitud de reajuste del monto de su pensión de jubilación del demandante de fecha 01 de agosto 2016, adolecen de vicios que acarrea su nulidad. b) Determinar si de ampararse el punto anterior corresponde disponer que la demandada reajuste la pensión de jubilación del actor. c) Determinar si corresponde ordenar que la demandada ONP pague al actor las pensiones devengadas y los intereses legales. se admitieron y actuaron medios probatorios; se prescinde de la actuación de audiencia de pruebas, se requirió se remita el expediente administrativo; asimismo, se ordena remitir los actuados para dictamen fiscal, inserto de folios 122 a 125, opinando se declare fundada la demanda; por resolución cuatro, se dispuso sentenciar; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: (Objeto del proceso contencioso administrativo).- Es objeto del proceso contencioso administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, confróntese, de modo específico el artículo 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y de modo general el 148, de la Constitución Política del Perú.-----

SEGUNDO (Condiciones de validez del acto administrativo).- Son requisitos de validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley precedentemente referida.

TERCERO: El artículo 10 de la Constitución Política señala que *El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.* La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida.^[1] El artículo 51° de la Ley 29497 sobre la competencia de los juzgados especializados de trabajo, establece que conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos. incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Y se consideran incluidas en dicha competencia: l) Las pretensiones **originadas** en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de **seguridad social**, de derecho público, de acuerdo a lo cual corresponde su conocimiento en sede judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

CUARTO: conforme a lo señalado en el Fundamento 19 de la STC N° 04762-2007-PA, **publicada en el Diario Oficial "El Peruano"** el 25 de octubre de 2008, en el cual se señaló que: "(...), en todos los casos en que se hubiera probado adecuadamente la relación de trabajo, deberá equipararse el

^[1] STC 1417-2005-PA, Fundamento Jurídico 29 Caso Anicama Hernández

período de labores como período de aportaciones efectivas al Sistema Nacional de Pensiones". Criterio Jurisprudencial fijado por el Tribunal Constitucional incluso antes de la última modificatoria del artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, modificado por Ley N° 29711 publicado el 18 de junio de 2011, en la cual ya legislativamente se establece que solo es exigible al trabajador probar el período de labores, para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectuados al Sistema Nacional de Pensiones

QUINTO: CONTROVERSIAS

En el caso de autos la cuestión a dilucidar es si al demandante le corresponde el reajuste de su pensión de jubilación otorgada por la ONP, esto es de S/.691.60 nuevos soles a la suma de S/.857.00 nuevos soles, argumentando que la demandada ONP ha realizado una liquidación errónea, por lo que a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 122, 188 y 197 del Código Procesal Civil.-

SEXTO: Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 011-74-TR, reglamento del Decreto Ley 19990, en cuanto señala que para el cálculo de la remuneración asegurable a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ley N° 19990 se tendrá también en cuenta las remuneraciones en especie; en el presente caso, analizado los medios probatorios aportados al proceso, se advierte de la Hoja de Liquidación, obrante a folios 07, que en el caso del demandante para el cálculo de remuneración de referencia se ha tomado en cuenta sus 60 últimas remuneraciones anteriores al cese (31 de agosto de 2014), considerando los periodos del 01 de agosto del 2009 hasta el 31 de julio del 2014 (60 meses), que dan un total de S/.41,496.02 nuevos soles (cálculo efectuada por la entidad demandada); sin embargo, del medio probatorio remitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, denominado Constancia de Remuneraciones, percibidas y pagadas al demandante recurrente (folios 04 - 06), que no ha sido cuestionamiento por parte de la demandada, se observa el monto de las verdaderas remuneraciones del actor (60 meses), por lo que al procederse con la sumatoria de dichos conceptos remunerativos, se obtiene la suma de S/. 61,450.20 nuevos soles; monto que es superior al consignado por la entidad demandada en la hoja de liquidación folio 07 y que se tuvo en cuenta para expedirse la Resolución N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 03 de noviembre del 2014. Por lo tanto, advirtiéndose tal error, se determina que lo pretendido por el actor deviene en amparable, pues al existir errores en la sumatoria de las remuneraciones, da como consecuencia que la remuneración de referencia tomada en cuenta para la liquidación de su pensión de jubilación, resulte errada. Que, de lo expuesto se tiene que al demandante se le calculo en montos diferentes, esto es menor a los que de verdad le correspondía que se le calcule de su monto real de la remuneración mensual total, causándole con ello un perjuicio al momento del cálculo de su pensión, debiendo considerarse estos documentos válidos por cuanto han sido emitidos por la empleadora del demandante, los mismos que no han sido tachados ni observados por la entidad demandada ONP, creando convicción para el juzgador por lo tanto el cálculo que realizó la entidad demandada no se encuentra arreglada a ley; siendo así resulta amparable la pretensión corriendo la misma suerte las pretensiones accesorias.

SETIMO: Que, sobre el pago de intereses legales generados en la mora del pago de pensiones devengadas se tiene: i) A fin de garantizar una justa y razonable indemnización por la mora en el pago de la deuda, el cálculo de los intereses no puede quedar librado al libre arbitrio del acreedor o de quién conforme a ley deba fijarlos. El artículo 1242 y siguientes del Código Civil constituye un parámetro cierto y razonables para fijar los intereses legales derivados de deudas previsionales con lo cual se evita la arbitrariedad y discrecionalidad. Conforme al enunciado del artículo 1242 del Código Civil, los intereses pueden ser compensatorios o moratorios, será compensatorio si constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; y será **moratorio**, si tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; ii) En la sentencia 5430-2006-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el cuatro de noviembre del 2008, se ha precisado con carácter vinculante las reglas sustanciales y procesales para el reconocimiento de las pretensiones referidas al pago de

devengados, reintegros, **intereses legales**, cuando se estime una pretensión comprendida en el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, destacándose el fundamento jurídico 14 en lo concerniente al pago de intereses legales conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, iii) El cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación determina su responsabilidad, no solo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación, sino además, de reparar tal afectación de este derecho fundamental en armonía con el artículo 1242, segundo párrafo y siguientes del Código Civil, los intereses generados respecto del monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se produce la afectación, lo cual responde a los principios *pro homine* y *pro libertatis*, según las cuales, ante diferentes situaciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio²

OCTAVO: Que, la Segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 2522-2014-Lima sobre el pago de intereses legales ha establecido que de acuerdo a la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la ley 29951 y el artículo 1246 del Código procesal Civil, para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, con la limitación contenida en el artículo 1249 del código civil. No corresponde el pago de costas y costos como lo establece el artículo 50 del DS N° 013-2008-JUS

DECISION

Por estas consideraciones, impartiendo justicia a Nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JOSE GARCIA GARCIA** contra **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL** sobre acción contenciosa administrativa; en consecuencia: NULA la Resolución N° 0000108423-2014-ONP/DPR.SC/DL.19990, de fecha 03 de noviembre del 2014. **ORDENO** que la entidad demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa y liquidar correctamente la remuneración de referencia del actor, tomando en cuenta las reales remuneraciones que percibió el demandante, como se ha señalado en los considerandos precedentes. sin costas ni costos. NOTIFIQUESE,

² Cfr. Considerando Décimo sexto de la Casación N° 128-2005 La Libertad. El Peruano, 05/01/2007. PRECEDENTE; Casación N° 1191-2005, La Libertad. El Peruano; STC N° 0065-2002-AA/TC; STC 2506-2004-AA/TC

SENTENCIA N° 291

Expediente Judicial N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01

Demandante : José García García

Demandado : Oficina de Normalización Previsional

Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Ponente : Señor Rodas Ramírez

[Firma manuscrita]
Rosa Mercedes Camino Alvarado
ABOGADA
Reg. CAL N° 30402
Revisado
09/03/2019

Resolución número: **DOCE**

En Chiclayo, a los 14 días del mes de marzo del año 2018; la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores Rodas Ramírez, Figueroa Gutarra y Cervera Dávila, pronuncia la siguiente resolución:

Vistos: en audiencia pública, conforme con el dictamen fiscal que antecede y considerando:

ASUNTO

Es materia de absolución del grado la apelación formulada por la parte demandada contra la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta por José García García contra la Oficina de Normalización Previsional y ordenó que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa liquidando correctamente la remuneración de referencia percibida por el actor.

FUNDAMENTOS

Sobre el proceso contencioso administrativo

I.- Conforme con lo previsto en los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil, el recurso impugnatorio de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o

parcialmente, en garantía del principio de instancia plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la ley.

2.- En principio, corresponde señalar que en un Estado Social y Democrático de Derecho, la actuación de la administración pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al principio de legalidad y sus decisiones materializadas en actos administrativos pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y regulada por la Ley N° 27584, constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Análisis del caso concreto

3.- De la revisión y análisis de los actuados, se aprecia que mediante Resolución Administrativa N° 000000108423-2014-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 3 de noviembre de 2014, que corre de fojas 2 vuelta, se otorgó al demandante pensión de jubilación definitiva por la suma de S/. 691.60, a partir del 1 de setiembre de 2014, en mérito a sus 60 últimas remuneraciones. Contra esta resolución, el actor interpuso recurso de apelación, la cual fue materia de silencio administrativo, conforme se verifica de folios 8 a 17, razón por la cual, el actor interpuso demanda, con el argumento que para el cálculo de su pensión no se ha tomado en cuenta el monto real percibido en su ex empleadora, sino uno menor, por lo que el monto de pensión calculada le viene perjudicando.

4.- De la hoja de liquidación que corre a folios 7, se verifica que para el cálculo de la remuneración de referencia, se ha tenido en cuenta las últimas 60 remuneraciones anteriores al 31 de agosto de 2014 (fecha de cese de labores), desde el mes de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2014 (60 meses), lo cual arroja un total de S/. 41,496.02; sin embargo, no ha considerado las constancias de pago que corren a folios 4 a 6, emitidas por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, en las que se verifica que el monto de la remuneración de

referencia y demás difiere con las que ha considerado la entidad demandada, arrojando un total de S/. 61,450.20 y no S/. 41,496.02, razón por la que debe disponerse que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa considerando la correcta remuneración de referencia.

5.- En consecuencia, habiendo explicado acertadamente la sentencia los fundamentos pertinentes, cumpliendo con el principio de la motivación de las resoluciones judiciales consagrado en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, esta debe ser confirmada.

Por los fundamentos y normas legales expuestas, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, que declaró **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por José García García contra la Oficina de Normalización Previsional, con lo demás que contiene. *Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado Sala el día de la vista de causa.*

Srs.

Rodas Ramírez

Figueroa Gutarra

Cervera Dávila

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita** y evidencia **congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple.**
2. **Explicita** y evidencia **congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple.**
3. **Explicita** y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El **pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)**. (Es completa) **Si cumple/No cumple.**

2. El **pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple.**

3. El **pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple.**

4. El **pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El **pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

2. El **pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

1. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. MOTIVACION DEL DERECHO.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a

la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3. Parte resolutive.

2.3. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

ANEXO 3 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procedió luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determinó en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se calificó con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⚡ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⚡ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⚡ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⚡ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⚡ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad.

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta.
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana.
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja.
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta			30	
						X		1	[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho						4	[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta				
						X		9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⋄ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⋄ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 4 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Determinación y evaluación de las patologías del concreto para obtener el índice de integridad estructural y condición operacional de la superficie de los pavimentos rígidos del Jr. José Olaya - distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01; del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018?	<p>GENERAL Determinar la calidad de las sentencias sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR.LA-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la calidad de la parte explicativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Precisar la calidad de las partes considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Establecer la calidad de la parte resolutoria y de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>GENERAL De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque Chiclayo, 2018, ambas son de rango muy alta respectivamente.”</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia 1 fue acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia 1 sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente. 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Determinación y evaluación de las patologías.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Grado de vulnerabilidad</p> <p>UNIDAD DE ANÁLISIS: Muros de albañilería confinada</p> <p>UNIVERSO: Conformado por todos los muros de albañilería de confinada de las instituciones educativas de la ciudad de Ayacucho</p> <p>POBLACIÓN: Para la presente investigación la población estará dado por la delimitación geográfica en el Jr. Sure y conformado por todos los muros de la IEP Los Libertadores</p> <p>MUESTRA: Se seleccionarán al azar 20 muros de albañilería confinada de la IEP Los Libertadores.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: No experimental.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptiva</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa</p> <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Observación Diseño de encuesta Base de datos</p> <p>CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estadística descriptiva e inferencial • Análisis de correlación • Análisis de clasificación
PROBLEMAS ESPECIFICOS				

ANEXO 5: ¹DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el Expediente N° 03890-2016-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de las Instituciones del Derecho Público y Privado”*; en consecuencia, ¹cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° **03890-2016-0-1708-JR-LA-01; distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.** ³sobre: Acción Contenciosa Administrativa, **Asimismo**, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2023.

JOSÉ DIONER ANAYA CRÚZ
DNI: N° 46724701

tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%
4	WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de Perforación de Reentrada de 4 Pozos Existentes sobre 4 Plataformas Existentes en el Yacimiento Corrientes - Lote 8-IGA0002748", R.D. N° 214-2013-MEM/AAE, 2020 Publicación	<1%
5	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1%
6	doku.pub	

<1 %

7

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001

Publicación

<1 %

8

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo